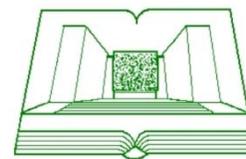


SAPI-ISS-06-11

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL DERECHO
DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
EN LA LEGISLACION MEXICANA**
*Estudio de la Legislación a Nivel Federal y
de Opiniones Especializadas.
(Primera Parte)*

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Marzo, 2011.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA EN LA LEGISLACION MEXICANA**
Estudio de la Legislación a Nivel Federal y de Opiniones Especializadas.
(Primera Parte)

	Pág.
INTRODUCCION.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
DERECHO INTERNACIONAL.	4
• PRINCIPAL INSTRUMENTO INTERNACIONAL EN LA MATERIA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer " <i>Convención De Belem Do Para</i> ".	4
DERECHO INTERNACIONAL	
• PRINCIPAL INSTRUMENTO INTERNACIONAL EN LA MATERIA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer " <i>Convención De Belem Do Para</i> ".	4
MARCO JURIDICO FEDERAL.	10
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	10
- Ley General de Acceso de las Mujeres una vida Libre de Violencia.	10
OPINIONES ESPECIALIZADAS.	25
- La Violencia Contra la Mujer: un Acercamiento al Problema.	25
- El Femicidio.	28
- La sentencia González y otras vs. México. Un precedente judicial sobre el feminicidio desde la corte interamericana de derechos humanos.	29
- Propuesta de Creación de la Subcomisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Territorio Nacional.	30
- ¿Qué es el feminicidio?	35
- El feminicidio en Ciudad Juárez: atando cabos.	39
- Tibieza de funcionaria para prevenir violencia contra mujeres.	43
- Falla ley contra el feminicidio.	44
- Reconoce ombudsman nacional descuido de las autoridades.	48
- Femicidios, los gobernadores andan desnudos.	49
- ¿A qué le teme el gobierno del Edomex?	51
- Edomex no es la entidad con más feminicidios, insiste Peña Nieto.	53
- "5 propuestas surgidas del foro contra feminicidios.	54
- Las 10 medidas contra la violencia de género en Edomex.	55
FUENTES DE INFORMACIÓN.	57

INTRODUCCION

La inseguridad y la violencia son un fenómeno que debido a la delincuencia organizada a mermado enormemente de distintas formas la calidad de vida de toda la población en México, aunado a este contexto tan desolador, ya existía otro fenómeno que ya se venía manifestando desde hace varios años, la violencia a las mujer, a través en su máxima expresión del feminicidio.

Nuestra sociedad, en su conjunto ha vivido de manera “normal” un maltrato de género progresivo, que si bien en muchas ciudades y poblaciones ha quedado relegado por la lucha antinarco, han sido varios los ejemplos respecto a un incremento notable de la muertes de mujeres, por el solo simple hecho de serlo, siendo recientemente los casos más sonados, primero el asesinato de una joven (Rubí) por parte de su pareja y la muerte subsecuente de la madre (Marisela) que buscando justicia en nombre de su hija, igualmente fue asesinada de una forma por demás cínica; así como la muerte irónica de la luchadora social que acuñó la frase “ni una muerta más”, como protesta a esta ola de asesinatos a mujeres, principalmente en estados del norte.

Si bien formalmente se ha querido combatir dicho problema con la instauración de la ley a nivel federal de, así como el nacimiento subsecuente de leyes locales en la materia, como se analiza en el contenido del presente estudio; se advierte por las opiniones especializadas en el tema, que desgraciadamente con ello no es suficiente atacar el problema, se necesitan soluciones se estructura y de raíz, que permitan dar una dignificación a la mujer desde la infancia de ambos sexos, y reevaluar los principios y valores con que se maneja nuestra sociedad, en cuanto al respeto integro de ambos géneros, y en general del ser humano.

Caso concreto de las jóvenes que en el norte del país, salen a trabajar para el sustento de sus hijos – ya que en muchos de los casos son madres solteras- deben de ser protegidas por este Estado, y que si bien este problema no es exclusivo de México, si ha tenido tintes internacionales el abandono real en el tema, y que aún con leyes en vigencia, se ha cuestionado enormemente su aplicación, ya que se ha viciado por la cuestión partidista, para evitar sean evidenciadas las deficiencias de los sistemas estatales que deben evitar y procurar este tipo de delitos y denostaciones en general contra la mujer. Esta investigación para su presentación, consta de dos trabajos.¹

¹ Ver: “ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA LEGISLACION MEXICANA *Estudio comparativo de la legislación local en el tema (Segunda Parte)*”. Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi_actual.htm

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo de esta **PRIMERA PARTE** se analiza la regulación internacional y nacional a nivel federal y local, en el tema del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, a través de las siguientes secciones:

DERECHO INTERNACIONAL. Se menciona el principal instrumento internacional en la materia, siendo éste la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "*Convención De Belem Do Para*".

MARCO JURIDICO FEDERAL. Se mencionan los artículos constitucionales relativos a la protección de la mujer, así como los principales puntos de la Ley General de Acceso de las Mujeres una vida Libre de Violencia.

Dentro de las **OPINIONES ESPECIALIZADAS**, en el tema, se exponen diversos artículos de opinión, así como notas periodísticas relativas al tema, estando dentro de éstos los siguientes:

- La Violencia Contra la Mujer: un Acercamiento al Problema.
- La sentencia González y otras vs. México. Un precedente judicial sobre el feminicidio desde la corte interamericana de derechos humanos.
- ¿Qué es el feminicidio?
- El feminicidio en Ciudad Juárez: atando cabos.
- Tibieza de funcionaria para prevenir violencia contra mujeres.
- Falla ley contra el feminicidio.
- Reconoce ombudsman nacional descuido de las autoridades.
- Feminicidios, los gobernadores andan desnudos.
- ¿A qué le teme el gobierno del Edomex?
- Edomex no es la entidad con más feminicidios, insiste Peña Nieto.
- "5 propuestas surgidas del foro contra feminicidios.
- Las 10 medidas contra la violencia de género en Edomex.

DERECHO INTERNACIONAL

- **PRINCIPAL INSTRUMENTO INTERNACIONAL EN LA MATERIA.**

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

Depositario: OEA.

Lugar de adopción: Belem do Para, Brasil.

Fecha de adopción: 9 de junio de 1994.

Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998. Ratificación.

Aprobación del Senado: 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996.

Entrada en vigor: 5 de marzo de 1995- General.

12 de diciembre de 1998- México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 19 de enero de 1999.

Los Estados partes de la presente Convención, Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmando en otros instrumentos internacionales y regionales;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la organización de los Estados Americanos, constituyen una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

Han convenio en lo siguiente:

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la Comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

CAPÍTULO II. DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

Artículo 4.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) el derecho a libertad de asociación;
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO III. DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atenté contra su integridad o perjudique su propiedad;

e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometido a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g) Establece los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicio de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realizar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9.

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPÍTULO IV. MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10.

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11.

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12.

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del Artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15.

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16.

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositan en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17.

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18.

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a) No sean incompatibles con el objeto y propósito de la convención;
- b) No sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19.

Cualquier Estado Parte puede someterse a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención. Las enmiendas estarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20.

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la

Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21.

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22.

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados Miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24.

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25.

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas”.

DERECHO INTERNO

A Nivel Federal.

A continuación se expone tanto lo señalado a nivel constitucional, así como el principal ordenamiento federal regula específicamente los derechos que tiene toda mujer a no ser agredida en diversas formas a nivel federal.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

- **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007

Objeto de la Ley:

Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estructura (índice) de la Ley:

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
TITULO II

<p>MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Sección Primera. De la Federación Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública Sección Sexta. De la Secretaría de Salud Sección Séptima. De la Procuraduría General de la República Sección Octava. Del Instituto Nacional de las Mujeres Sección Novena. De las Entidades Federativas Sección Décima. De los Municipios CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p>

PRINCIPAL CONTENIDO DE LA LEY.

Competencias de los tres niveles de gobierno:

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Principios rectores:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

Entre otros se habla de los siguientes términos:

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR.

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

- I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;
- II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;
- III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y
- IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE.

Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.
Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:
 - I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
 - II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
 - III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
 - IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
 - V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;
 - VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
 - VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL.

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, señalándose en la ley que se deberá hacer al respecto.

La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Se señala de igual forma, las órdenes de protección preventivas, así como las de protección de naturaleza civil.

DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

El Sistema se conformará por las y los titulares de:

- La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- La Secretaría de Desarrollo Social;
- La Secretaría de Seguridad Pública;
- La Procuraduría General de la República;
- La Secretaría de Educación Pública;
- La Secretaría de Salud;
- El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
 - Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
 - Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
 - Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
 - Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
 - Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
 - Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
 - Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
 - Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y
 - Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

De la Federación

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;
- V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;
- VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;
- VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;
- IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;
- XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
- XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;
- XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
- XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;
- XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;
- XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y

De la Secretaría de Gobernación.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

- I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;
- II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;
- IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

X. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

De la Secretaría de Desarrollo Social.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

De la Secretaría de Seguridad Pública.

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

- III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
- VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

De la Secretaría de Educación Pública.

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;
- II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;
- III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;
- V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;
- VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;
- IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;
- X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

De la Secretaría de Salud.

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;

IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

De la Procuraduría General de la República.

Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

Del Instituto Nacional de las Mujeres.

Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;

VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

De las Entidades Federativas.

Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal:

- Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
- Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

- Participar en la elaboración del Programa;
- Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
- Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;
- Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
- Promover programas de información a la población en la materia;
- Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
- Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
- Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

De los Municipios.

Corresponde a los municipios, en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Se mencionan los derechos que tendrán las víctimas de cualquier tipo de violencia.

DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- Aplicar el Programa;
- Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

OPINIONES ESPECIALIZADAS.

En éste, como en otros temas de interés, se ha considerado indispensable exponer las distintas fuentes de información que se dedican de manera específica a los temas abordados por nuestras investigaciones, siendo este el caso de la violencia cometida en contra de las mujeres, que por desgracia en muchos de los casos terminan en feminicidios, los cuales muy pocas veces son esclarecidos por las autoridades responsables.

De igual forma se incluyen diversas notas periodísticas sobre los últimos acontecimientos que se han generado en México sobre el tema, ello con el propósito de tener un acercamiento al contexto real de lo que sucede en México, independientemente de la legislación existente, como se apreció anteriormente.

Es así como en primer término se mencionan algunas consideraciones sobre la violencia extrema hacia las mujeres.

²**La Violencia Contra la Mujer: un Acercamiento al Problema.**

“ ...

Al decir de Graciela Hierro, la situación de las mujeres se puede explicar en la conciencia colectiva –incluso, en el de las propias mujeres- como la de “ser para otro”, lo que como veremos durante el desarrollo del presente trabajo se traduce en otorgar a la mujer estereotipos y roles de inferioridad, subordinación y uso.

...
V.

Un acercamiento a la violencia de género

Para poder comprender el fenómeno que estamos estudiando se hace necesario delimitar algunos conceptos.

En primer lugar, habrá de definirse el término “violencia”. *El Diccionario de la lengua español* señala:

Violencia: Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder *Acción de violentar a una mujer.*

Violentar: Aplicar medios violentos o cosas o personas para vencer su resistencia. Dar interpretación o sentido violento a lo dicho o escrito. Entrar en una casa u otra parte

² Pérez Contreras, María de Monserrat. “La Violencia Contra la Mujer: un Acercamiento al Problema”. Derecho Comparado 103. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Serie Año XXXV Núm. 103 enero-abril 2002. Págs.- 198- 208.

contra la voluntad de su dueño. Poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje. Vencer uno su repugnancia a hacer alguna cosa.

Violento: Que está fuera de su natural estado, situación o modo. Que obra con ímpetu y fuerza. Que se hace bruscamente con ímpetu o intensidad extraordinaria. Dícese de lo que hace uno contra su gusto por ciertos respetos y consideraciones.

El Diccionario de sociología establece:

Violencia: es la característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder. La violencia es el elemento constitutivo de numerosos delitos contra las personas, ya afecten su vida o su integridad corporal (homicidio, lesiones), ya su honestidad (violación) y contra su patrimonio (robo, daños), etcétera...

El diccionario jurídico dice: "Violencia: Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce".

Como podemos ver, la violencia es la aplicación de medios extremos, fuera de lo natural o normal a cosas o personas (grupos) con el fin de vencer su resistencia. Necesariamente dentro de este concepto se entiende la existencia de dos elementos que la caracterizan, que son el poder y la jerarquía; es decir, que la violencia es una forma de ejercer poder sobre otra persona o grupo que se encuentra en una situación de inferioridad o subordinación (jerarquía).

Luego entonces, de acuerdo con los conceptos anteriores y con el aspecto de género que hemos visto hasta ahora, podemos decir que la violencia contra la mujer es aquella que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, social, económico, político, etcétera. Este tipo de violencia tiene como efecto crear una desventaja o devaluación de la mujer, así como desconocer, limitar o excluir los derechos humanos y libertades fundamentales de ella.

Como hemos visto, género, sociedad y violencia se entrelazan para dar origen al fenómeno que nos ocupa, que es la violencia contra la mujer. Socialmente se establece un sistema de diferenciación y asignación tanto de roles como de actividades en virtud del sexo al que se pertenece. Esta diferencia necesariamente se ve traducida en una desigualdad que tiene como consecuencia el nacimiento de relaciones que históricamente han dado origen a papeles de poder y subordinación.

...

Ahora bien, existen en la sociedad dos mecanismos que sirven en la tarea de enseñar y reforzar la diferenciación por sexo y, por ende, hacen lo mismo respecto de las relaciones de poder y de subordinación; estas dos formas son lo que se conoce como "control social formal" y "control social informal".

El control social formal es aquel que se da como consecuencia de la regulación de la vida de las personas por medio de medidas de índole jurídica, concretamente son las leyes que pertenecen al Estado y que implican coerción. El control social informal es aquel que se da en virtud de reglas no escritas, que representan consensos sociales, es decir, que tales reglas se asumen en el consciente colectivo como verdaderas, legítimas y justas para mantener un orden ya establecido. Tales reglas se aprenden y reproducen en la familia, en las escuelas, en los medios de comunicación o en la religión.

Claro es que en un círculo vicioso la imposición de los criterios de diferenciación por sexo necesariamente empieza en lo que llamamos el control social informal, para entonces, como reflejo de esta formación, crear criterios que al final se van a ver reflejados en otros ámbitos de la vida de las personas, esto es, en el control social formal.

De aquí la necesidad impuesta a los Estados por diversos instrumentos internacionales, en materia de derechos sobre la mujer, de tomar todas las medidas que sean necesarias, incluyendo la revisión, creación y reforzamiento de las leyes, que tengan contenidos discriminatorios con el fin de eliminarlos y que se integren aquellos que protejan a la mujer, o bien, en caso de que no exista tal legislación, favoreciendo la discriminación con ello, crear la legislación pertinente. También se recomienda tomar todas las medidas que sean necesarias para eliminar los prejuicios, costumbres y estereotipos sociales y culturales que tiendan a discriminar o violentar a la mujer y su entorno.

El origen de la violencia contra la mujer, que como veremos se ejerce en distintos aspectos de su vida en nuestras sociedades, encuentra sustento en la jerarquía establecida para los sexos, en las relaciones de poder, en la cual la mujer se encuentra en una posición inferior o de subordinación. Este proceso inicia en la familia, y como consecuencia se reproduce, a mayor escala, en la sociedad y en sus formas de organización, ya que el sistema de relaciones presente en el interior de la familia constituye a mediano y largo plazo la reproducción del mismo a nivel social.

Si se entiende, también, que el reconocimiento o no de determinados temas resulta de luchas y consensos políticos, entonces, se puede comprender, de igual forma, por qué por mucho tiempo no se reconoció y se trató el problema de la violencia contra la mujer. El hecho es tal, que sólo hasta que el tema es tratado dentro de la agenda internacional como un objetivo prioritario, se puede constatar la importancia del problema y sus consecuencias, así como el desarrollo de políticas internacionales y nacionales de género, tendentes a trabajar, entre otros, el tema de violencia contra la mujer.

El reconocimiento de la violencia contra la mujer como un problema social se ha convertido en una prioridad dentro de la agenda mundial que representa una propuesta para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

VI. Derecho a la dignidad, integridad y a estar libre de violencia.

La violencia contra la mujer no es un problema que sólo afecte a nuestro país, razón por la cual se han elaborado diversos instrumentos universales que tienden a proteger, unos genéricamente tanto al hombre como a la mujer sin distinción, y otros, específicamente respecto de la mujer, los derechos a la protección de la dignidad y la integridad de las personas. También podemos señalar que el problema de la violencia no es un fenómeno que se presente en una sola clase social o que se manifieste sólo contra mujeres de un nivel cultural, económico o laboral en particular, sino que repercute en la vida de todas como consecuencia de una desigualdad real, ya sea social, cultural, política, jurídica o educativa entre el hombre y la mujer.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos nos refieren, en el párrafo 2º. del preámbulo, el reconocimiento de que todos los derechos consignados en el pacto se desprenden de la dignidad humana. La Convención Americana de Derechos Humanos protege en su artículo 11 la honra y la dignidad humanas al señalar: "Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad". Asimismo, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, tiene disposiciones que tienden exclusivamente a eliminar este problema de la comunidad mundial.

...”

³ **El Femicidio.**

“Femicidio es el crimen cometido por hombres en contra de mujeres y si bien ocurre en todo el mundo, en nuestra Patria se conoce gracias al esfuerzo de organizaciones civiles de Ciudad Juárez que salieron a las calles para protestar por los asesinatos de mujeres jóvenes y niñas que fueron secuestradas, brutalmente torturadas, violadas y finalmente asesinadas por uno o varios individuos. Crímenes a la fecha impunes.

El femicidio es una reacción misógina de los hombres por la supremacía de género que les es asignada socialmente. El patriarcado utiliza la opresión, discriminación, explotación, desvalorización que provocan el control absoluto sobre las mujeres y niñas, incrementado por la impunidad judicial en torno a los delitos en contra de las mujeres, sean estos violencia doméstica en todas sus modalidades, (física, verbal, sexual, económica, emocional o institucional).

El femicidio puede ser cometido por un conocido o desconocido, pero en ambos casos, son el extremo de variadas formas de discriminación hacia la mujer que se refleja en maltrato, insultos, desprecio, abandono, hostilidad, degradación.

Los crímenes sin castigo, son las causas que provocan que el fenómeno del femicidio continúe en nuestra ciudad y en el resto de los Estados de la República Mexicana. Las heridas producto de la violencia de género no cicatrizan. Las familias de las víctimas han sido lastimadas por la ausencia de la verdad y la incompetencia en las investigaciones criminales y esto contribuye a impedir la reconciliación social.

Las causas que facilitan la violencia de género siguen vigentes, como son la ausencia de guarderías y de seguridad social, programas preventivos, servicios de salud y educativos, vivienda digna, una juventud sin esperanza que se dedica a la droga, problemas provocados por las políticas económicas impuestas por el Fondo Monetario, sin dejar de lado la falta de voluntad política de las autoridades y la impunidad que corroe las instituciones encargadas de investigar y castigar los crímenes”.

Ya dentro del ámbito meramente nacional, a continuación se muestran diversas opiniones en el tema, así como los acontecimientos que en los últimos meses y días se han dado respecto a esta seria problemática que aqueja a nuestra sociedad, siendo obviamente las mujeres el blanco directo de todas estas conductas no solo antisociales, sino delictivas, como sector más vulnerables de ser agredido en cualquier momento, debido principalmente a la poca cultura de respeto hacia la diferencia de géneros y al sentimiento de superioridad de uno frente al otro.

³ “El Femicidio”. Organización casa Amiga. Organización No Gubernamental. Dirección en Internet: http://www.casa-amiga.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=101&Itemid=128

⁴La sentencia González y otras vs. México. Un precedente judicial sobre el feminicidio desde la corte interamericana de derechos humanos.

“El continente americano tiene desde 1994 un marco jurídico que define el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia así como obligaciones específicas de los Estados Americanos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención Belém do Pará).

Esta Convención, única por sus contenidos en los sistemas regionales de derechos humanos, tiene su referencia en el sistema universal de derechos humanos con la CEDAW, y junto con ella hace una articulación entre discriminación y violencia contra las mujeres que ha permitido sustentar la construcción de las legislaciones locales sobre violencia en la pareja y la familia, y actualmente la legislación sobre las distintas modalidades y tipos de violencia, incluyendo la violencia feminicida (en México).

A pesar de su influencia e importancia, la Convención Belém do Pará no había sido objeto de investigación central en casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte). El pasado 10 de diciembre de 2009, la Corte publicó la sentencia *González y otras vs. México*, sobre las desapariciones, vejaciones y homicidio de tres mujeres, dos de ellas niñas, en Ciudad Juárez, en la que por primera vez toma desde su demanda⁷ el análisis jurídico e investigación de un caso con el marco de dicha convención y con una perspectiva de género.

El Estado mexicano alegó en el caso que la Corte no tenía competencia para investigar violaciones a la Convención Belém do Pará y sostuvo que los hechos de desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez no eran hechos de violencia contra las mujeres, sino violaciones a derechos humanos sólo relacionadas con las garantías judiciales para sus familiares. Estas resistencias permitieron a la Corte desarrollar elementos que clarifican el concepto de violencia contra las mujeres así como las obligaciones de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar dicha violencia.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tiene en esta sentencia su consolidación como un derecho humano que sustenta también nuevos análisis judiciales tomando en cuenta la condición de los sujetos y su contexto, con el fin de no reproducir la discriminación de que han sido objeto. Es precisamente **en el análisis del contexto de Ciudad Juárez que la Corte entra en el debate sobre el concepto de feminicidio**. A pesar de que el Estado mexicano solicita que no se utilice el término la Corte observa que el mismo Estado nombra, en diversos informes y documentos oficiales relacionados con los hechos, la situación de Ciudad Juárez como un feminicidio. La Corte también observa que en los peritajes y diversas pruebas documentales presentadas en el caso, se utiliza el término para hacer referencia a los homicidios de mujeres cometidos por razones de género. La Corte decide, sin entrar a definir todos los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, que para el caso de esta sentencia utilizará “la expresión ‘homicidio de mujer por razones de género’ también conocido como feminicidio”.

La resolución de la Corte incluye declaraciones y disposiciones en las que señala que a pesar de los esfuerzos realizados por México; el marco legislativo y las instituciones creadas, el presupuesto destinado, así como los programas desarrollados, su impacto no ha sido efectivo para garantizar los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones que

⁴ Medina Rosas, Andrea. CLADEM y de la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C. “Feminicidio: Un Fenómeno Global De Lima A Madrid”. Central America Women’s Network. Dirección en Internet: <http://www.cawn.org/assets/Feminicidio%20de%20Lima%20a%20Madrid.pdf>

México tiene en relación a los derechos humanos. En las disposiciones para reparar los daños señala las principales carencias:

No se cuenta todavía con cifras confiables sobre los hechos ni con bases de datos con los mínimos estándares definidos ya por los derechos humanos.

La formación de las y los funcionarios encargados de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres no cubre los mínimos elementos para garantizar erradicar la discriminación contra las mujeres. No se ha investigado ni sancionado efectivamente las negligencias e irregularidades de funcionarios vinculados con la impunidad de los casos de violencia contra las mujeres.

No es integral ni con una perspectiva de género la atención y reparación a las víctimas. No se realizan con una perspectiva de género las investigaciones penales sobre hechos de violencia contra las mujeres.

No son efectivas las políticas y programas creados para atender la violencia contra las mujeres, por ejemplo aquellas definidas para la búsqueda de mujeres desaparecidas.

No se han adecuado ni incorporado los estándares de derechos humanos a los programas y acciones para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

El Estado es responsable de sostener una cultura de discriminación contra las mujeres que sostiene la violencia en su contra.

Así, a través de su argumentación jurídica y los detalles de sus disposiciones para reparar los daños, la sentencia es un aporte fundamental en la consolidación de los derechos humanos de las mujeres y un referente sustantivo para definir las prioridades y agenda que permitan erradicar el feminicidio en México”.

Dentro de las acciones que se han querido implementar dentro del sistema gubernamental, es la creación de más órganos burocráticos que atiendan el problema, es así que a continuación se expone parte del contenido de la propuesta de creación de la Subcomisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el Territorio Nacional.

5“Propuesta de Creación de la Subcomisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Territorio Nacional.

...

Marco Normativo Nacional

En correspondencia con las disposiciones internacionales, México ha fortalecido su sistema jurídico nacional y ha impulsado programas y políticas públicas para responder a las demandas y necesidades de una sociedad cada vez más preocupada por el respeto a los derechos fundamentales de las mujeres.

El Gobierno de México ha reconocido que la violencia de género y contra las mujeres es un problema de Estado que hay que atender. Por ello, con el fin de brindar una atención integral al fenómeno de la violencia contra las mujeres, se han llevado a cabo diversas

⁵ Justificación de la creación de la Subcomisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Territorio Nacional. Dirección en Internet: <http://www.derechoshumanos.gob.mx/archivos/pdf/JustificacionSubcomision.pdf>

reformas en las instancias gubernamentales, así como adiciones y modificaciones a nuestra Carta Magna y a la legislación nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que queda prohibida toda clase de discriminación motivada por género, y en su artículo 4º dispone la igualdad de la mujer y el varón ante la Ley.

En concordancia con la Constitución mexicana y con otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en nuestro país se han impulsado cambios legislativos en materia de violencia de los cuales podemos destacar:

□ La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio de 2003;

□ La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 2 de agosto de 2006;

□ La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1º de febrero de 2007 y su Reglamento publicado el 11 de marzo de 2008 y □ La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada el 27 de noviembre de 2007.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres orienta a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, y a través de ella se le confiere al Gobierno Federal la responsabilidad de elaborar y conducir la Política Nacional de Igualdad.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituye uno de los ordenamientos más relevantes, pues establece los lineamientos jurídicos y administrativos con que el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno para garantizar y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Dicho ordenamiento, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este país. Cuenta con una real perspectiva de género, es operativa en la aplicación de sanciones y medidas de protección para las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o peligro. Es general y por lo tanto no es exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres niveles de gobierno; en los que se deben aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo la concurrencia legislativa que permita a las entidades federativas tomar las acciones necesarias para combatir el problema de la violencia.

A través de esta Ley, México cumple con el compromiso asumido a nivel internacional al adherirse a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Belém do Pará.

Como resultado de su entrada en vigor, hasta agosto de 2009 y a dos años y medio de que fue expedida, las 32 Entidades Federativas han legislado conforme al compromiso de armonizar sus legislaciones; Estados han expedido el Reglamento de la Ley y 23 han establecido el Sistema Estatal de prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres. También se han aprobado 15 leyes locales de igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas, con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad y es aplicable en todo el territorio nacional.

Este marco jurídico nacional en la materia, ha posibilitado la articulación de acciones y la disposición de servicios de atención y prevención. También ha coadyuvado en la aprobación de la Norma Oficial Mexicana sobre Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención (NOM 046), sobre la aprobación de reformas al Código Penal para que el Ministerio Público solicite medidas precautorias; en

la aprobación de la Ley General de Educación para introducir como principio de la educación la erradicación de la violencia de género, y en la aprobación de reformas a la Ley General de Salud en materia de atención a la violencia de género.

Realidad Nacional

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH) 2006, siete de cada diez mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un acto de violencia a lo largo de su vida. Los actos de violencia en contra de las mujeres se manifiestan en todos los ámbitos y son ejercidos por diversos sujetos: esposos, parejas, desconocidos, compañeros de trabajo, maestros, compañeros de escuela y familiares.

Violencia por modalidad o ámbito de ocurrencia:

La relación y ámbito donde ocurre la mayor violencia contra las mujeres es en las relaciones de pareja, y por ende, el principal agresor es el esposo o pareja.

Cuatro de cada 10 mujeres que tienen o tuvieron una pareja han sido agredidas en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo.

El segundo ámbito de mayor violencia contra las mujeres son los espacios comunitarios o públicos: en ellos, 42% de las mujeres han experimentado actos de violencia sexual, principalmente por parte de desconocidos.

El ámbito laboral se ubica como el tercer espacio donde más se violentan los derechos de las mujeres.

Tres de cada 10 asalariadas, que trabajaron durante 2005, enfrentaron actos de violencia en su espacio de trabajo, principalmente discriminación laboral.

Cinco millones de mujeres (15.6%) reportaron violencia por parte de algún directivo, docente, empleado o compañero de escuela, durante su vida de estudiante.

Cinco y medio millones de mujeres fueron agredidas por algún familiar diferente de su esposo o pareja, en el año anterior a la encuesta.

Prevalencia de los tipos de violencia:

Cerca de la mitad de las mujeres ha experimentado violencia sexual, que va desde actos de intimidación y ofensas verbales en la comunidad, el acoso sexual en la escuela y el trabajo, hasta el abuso sexual y violación. Esta violencia se da principalmente en el espacio comunitario, seguida por aquella ejercida por los esposos o parejas. En 2006, alrededor de 3 millones de mujeres que tienen o tuvieron alguna pareja o esposo, fueron objeto de actos de violencia sexual por parte de ellos, lo que representa una prevalencia de violencia sexual en la pareja de 9%.

La intimidación es la forma de agresión sexual más extendida, el 36.6% de las mujeres entrevistadas alguna vez en su vida sintió temor a ser atacada sexualmente o han recibido mensajes ofensivos u obscenos.

La violencia física se ejerce principalmente en la vida familiar, por el esposo o pareja en algún momento de la vida en común (19.2%). Asimismo es relevante la violencia durante la infancia, enfrentada por el 39.5% de las mujeres.

En total, tres de cada 10 mujeres han enfrentado violencia económica, sobre todo por parte de su esposo o pareja (23.4%); las mujeres separadas y divorciadas son el grupo con mayor prevalencia, ya que más de la mitad (52.3%) han sufrido despojo, control e incumplimiento de responsabilidades económicas por parte del ex esposo o pareja. No obstante, lo más relevante en este tipo de violencia es la discriminación en el trabajo, ya que aproximadamente una cuarta parte de las asalariadas fueron objeto de uno o más sucesos discriminatorios.

La violencia emocional es la más padecida por las mujeres, sobre todo a través de actos de degradación externados principalmente por la pareja y la familia.

Este tipo de violencia es más alta en las escuelas y en el trabajo si la comparamos otros tipos de violencia que suceden en estos ámbitos.

Estas cifras son consecuencia de las condiciones sociales y culturales que posibilitan las causas que dan origen a la violencia sistémica de que son objeto las mujeres y niñas, por ello, se requiere que el Estado mexicano realice las acciones gubernamentales que permitan la efectiva aplicación de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, para garantizar su derecho a una vida libre de violencia.

Por otra parte, se encuentra en proceso de aprobación el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual fue elaborado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en coordinación

con las dependencias de la Administración Pública Federal que integran el Sistema Nacional. La implementación efectiva de este programa permitirá la erradicación de esta problemática en todo el país, por medio de una serie de acciones que, anticipen la violencia; atiendan de forma multidisciplinaria a las víctimas; sancionen a los agresores y garanticen la reparación del daño a las víctimas, y que propicien el cambio de patrones sociales y culturales que fomentan los estereotipos sexistas contra las mujeres. Este programa contempla un objetivo general y cuatro objetivos estratégicos correspondientes a cada uno de los ejes de acción (prevención, atención, sanción y erradicación). Comprende 25 estrategias y en cada una de ellas se establecen líneas de acción para cada uno de los órdenes de gobierno, que fueron elaboradas garantizando el respeto de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género con el fin de lograr el empoderamiento de las mujeres.

El primero de junio de 2009, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que entre otras atribuciones tiene la de coordinar en los tres órdenes de gobierno la política pública en la materia.

Estos avances legislativos posibilitan la acción concertada de las instituciones de gobierno; sin embargo, es necesario incluir la participación de la sociedad civil en la generación de propuestas y actividades que en la materia el Estado Mexicano desarrolle. La opción de esta participación la encontramos al seno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos y sus mecanismos de operación, la experiencia de los trabajos de este mecanismo demuestra que solo la acción que involucra la participación activa de gobierno y sociedad civil puede arrojar resultados eficientes en la defensa y protección de los derechos fundamentales, entre ellos, el de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento a lo establecido en los tratados y convenciones internacionales arriba citados; a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; requiere de la participación y coordinación de los tres órdenes, poderes de gobierno y sociedad civil, por lo que se propone crear al seno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, la siguiente

SUBCOMISIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

OBJETO

Planificar y dar seguimiento a las acciones de coordinación que emprenda el Estado Mexicano dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres; así como fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, especialmente los que se refieren a su seguridad personal, al acceso a la justicia y al desarrollo social.

ESTRUCTURA

La Subcomisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo primero de los lineamientos, se integrará por las Instituciones de la Administración Pública Federal integrantes de la Comisión de Política Gubernamental; un Organismo Público Autónomo; Instituciones Académicas y las Organizaciones de la Sociedad Civil que así lo soliciten, en los términos de los Lineamientos Básicos de Operación.

FUNCIONES DE LA SUBCOMISIÓN

- a) Realizar trabajos de coordinación y enlace para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades en todo el territorio nacional.
- b) Ejecutar, en el ámbito de competencias de cada uno de los niveles de gobierno, las acciones derivadas del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- c) Apoyar los proyectos, programas y acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en esta materia.
- d) Fortalecer en todo el territorio nacional, la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, su acceso efectivo a la justicia y el desarrollo social.
- e) Atender las legítimas demandas relacionadas con la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- f) Establecer comunicación con entidades públicas de otros países y organismos internacionales, que brinden información y capacidades técnicas relevantes que constituyan un apoyo para la resolución de estos fenómenos sociales.
- g) Generar un clima de certidumbre y recuperar la confianza en las instituciones.

DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISIÓN

Coordinación:

Para el desarrollo de las actividades de la Subcomisión, el artículo décimo noveno de los Lineamientos establece que, serán dos los coordinadores que lleven a cabo esta labor, uno por parte de la Administración Pública Federal y otro que represente a los integrantes de organizaciones civiles, instituciones académicas, organizaciones internacionales y personas físicas interesadas en el tema.

En virtud de que el Ejecutivo Federal creó un órgano especializado en la materia, se propone que la coordinación por parte de la Administración Pública Federal recaiga en la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación.

Sesiones:

La Subcomisión de manera ordinaria sesionará cada dos meses, sin perjuicio de celebrar reuniones extraordinarias, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo trigésimo de los lineamientos.

Aprobación de los Acuerdos:

De acuerdo al artículo décimo primero de los lineamientos, los miembros de las Subcomisiones tendrán derecho de voz y voto en todas las sesiones, y todos los acuerdos se adoptarán por consenso, conforme al artículo trigésimo cuarto”.

Una aportación muy completa es el contenido de uno de los trabajos realizados en esta Cámara de Diputados en la LIX Legislatura, al explicar de forma completa y sucinta en la medida de lo posible, esta situación tan denigrante para la mujer.

⁶ ¿Qué es el feminicidio?

“La categoría feminicidio es parte del bagaje teórico feminista. La desarrollé a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford expuesto en su texto *Femicide. The politics of woman killing*. La traducción de *femicide* es feminicidio.

Transité de femicidio a feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Nuestras autoras definen al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres

Identifico algo más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz. Por sólo mencionar algunos que todas conocemos cito los casos de: Bosnia Herzegovina, Ruanda Burundi, El Congo, México, Guatemala, España, Perú y Chile.

En Perú fueron asesinadas 79 mujeres en 2003; en Chile han sido asesinadas 581 mujeres en una década (de ellos no se ha identificado al asesino en 78 y 345 fueron cometidos por el cónyuge).

En Guatemala, el doctor Rolando Morales Chávez, presidente del Congreso de la República, en su carta de invitación señala que “...el asesinato contra mujeres ha cobrado más de 250 vidas humanas en lo que va del año. De acuerdo con la Procuraduría de Derechos Humanos fueron asesinadas 360 mujeres en el año 2003, y de acuerdo con la Red de la No Violencia contra la Mujer han sido asesinadas 1 049 mujeres en dos años”.

El feminicidio es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres, y únicamente en algunos casos.

De acuerdo con Diana Russell y Jill Radford, los crímenes se dan en todo el mundo y son el resultado de la violencia misógina llevada al extremo y, por ende, son la muestra más visible de múltiples formas previas de hostigamiento, maltrato, daño, repudio, acoso y abandono. Sociedades del pasado y del presente han convertido el feminicidio en una costumbre y una práctica social para desechar a las niñas a través del infanticidio o, en la Actualidad, se extiende la práctica del feticidio selectivo de productos XX en busca de gestar niños, ante la imposibilidad de las parejas de procrear más de una criatura.

La explicación del feminicidio se encuentra en el dominio de género: caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres como señala Haydee Birgin. Todo ello, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres. Es decir, la violencia está presente de formas

⁶ Lagarde y de los Ríos. Marcela. “ *¿Qué es el feminicidio? Por la vida y la libertad de las mujeres Fin al Feminicidio.*” México, D.F. IRA. EDICION LIX. Legislatura. 2006. Págs. 8 a la 17.

diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio. Después de perpetrado el homicidio, continúa como violencia institucional a través de la impunidad que caracteriza casos particulares como el de México, por la sucesión de asesinatos de niñas y mujeres a lo largo del tiempo. En el país ha habido periodos feminicidas ligados a territorios específicos, en los que la impunidad favorece las condiciones que permiten los crímenes y se da en contra de las mujeres.

Cada niña o mujer asesinada había experimentado durante su vida múltiples formas de violencia y daños a su integridad, dignidad y desarrollo que atentaron contra su libertad.

Los crímenes contra niñas y mujeres se cometen en sociedades o en círculos sociales cuyas características patriarcales y la violación de los derechos humanos se concentran y agudizan de manera crítica. En su mayoría se articulan con otras condiciones sociales y económicas de extrema marginación y exclusión social, jurídica y política. Son el producto de una organización social basada en la dominación de hombres sobre mujeres, caracterizada por formas agudas de opresión de las mujeres con sus constantes mecanismos de desvalorización, exclusión, discriminación y explotación a las que son sometidas las mujeres por el solo hecho de serlo.

Los asesinatos abarcan a niñas y mujeres de diferentes edades, condiciones socioeconómicas y educativas. La mayor parte de ellas no pertenecía a círculos sociales delictivos. Estos asesinatos fueron cometidos por conocidos y desconocidos.

Los homicidios de niñas y mujeres han sido perpetrados en entidades federativas con distintos grados, tipos de desarrollo y encuadre social y cultural; en municipios urbanos y rurales, zonas metropolitanas y suburbanas, regiones fronterizas del sur y del norte, y también en zonas del centro del país. En esta diversidad, sin embargo, son asesinadas mayoritariamente niñas y mujeres con alto grado de inseguridad, vulnerabilidad vital y nula protección social e institucional, en zonas de devastación social donde predominan la inseguridad, el delito, una convivencia marcada por la ilegalidad, los poderes fácticos, el desbordamiento de las instituciones y la ruptura del Estado de derecho.

En la mayor parte de las entidades federativas en que hay focos rojos de asesinatos de niñas y mujeres es muy alto el índice de asesinatos de hombres; en ese sentido, es alarmante la situación de inseguridad prevaleciente y la violencia está en todas partes. Se suceden hechos violentos por doquier, que alcanzan a personas ajenas a la violencia. Los asesinatos dolosos están asociados a la delincuencia organizada, al tráfico de personas, drogas, armas, dinero y mercancías, así como al secuestro y la a violencia policiaca, militar y paramilitar que culmina en asesinatos.

En el caso de las mujeres, además de estar en dichas condiciones y de que las alcancen hechos violentos, la situación se agrava con la violencia familiar machista y misógina, en particular la violencia conyugal presente en todas las formas de emparejamiento (desde el noviazgo y el matrimonio, hasta el amasiato, el concubinato y las uniones libres), la prostitución forzada, la producción y el consumo de pornografía. Estas formas de violencia se dan en el marco de un alto rango de exclusión, marginación, explotación y extrema pobreza de las mujeres, base de índices elevados de morbilidad y mortalidad femenina como la materna e infantil, debidas al crecimiento precario, la desnutrición, los padecimientos y las enfermedades no atendidas.

Hasta este momento, la Comisión Especial ha investigado la muerte violenta de niñas y mujeres en México a través de información oficial. Esto nos ha permitido dar cuenta de la amplitud e importancia de las precarias condiciones de vida de la mayoría de las mujeres y la prevalencia de la violencia de género en todo el ciclo de vida de mujeres de todas las clases sociales y todos los grupos étnicos. Ese conjunto de condiciones conduce al feminicidio. La atención insuficiente e inadecuada por parte de las instituciones, además de ser inaceptable, agrava la problemática y la propicia.

De acuerdo con Belém Do Pará, la CEDAW, la Conferencia de Beijing y Beijing + 10, la violencia contra niñas y mujeres es un mecanismo de dominio, control y opresión de género de las mujeres. En grados distintos, todas las mujeres en México están sometidas a la sujeción de hombres e instituciones; de las familias, de todas las formas de organización social y de las comunidades, hasta del Estado. La desigualdad de género es social y económica, pero también jurídica, política y cultural. La cosificación (el trato de las mujeres como cosas y no como seres humanas) prevalece en el maltrato cotidiano visible e invisible hacia las mujeres en las familias, con sus parejas; es realizada por parientes, cónyuges y amistades. En otros círculos sociales es concretada por conocidos y desconocidos, por autoridades, gobernantes, funcionarios, representantes, dirigentes, profesionales, colegas y compañeros.

Los estereotipos codificadores prevalecen en el campo de las representaciones sociales, culturales y lingüísticas. Así, la violencia de género y los estereotipos son difundidos por los medios de comunicación y recreados por científicos, intelectuales y artistas en producciones científicas, de publicidad, artísticas y literarias, a través de la radio, la televisión, el cine, la prensa, los videos, la internet y toda clase de espectáculos. La inversión económica en la reproducción de la violencia es inconmensurable.

De hecho, las mujeres están colocadas casi siempre en condiciones de desigualdad y sometimiento; además, en constante inseguridad. La violencia conyugal y familiar hace que la casa no sea un sitio de resguardo, y la violencia pública hace que los centros educativos y laborales, las calles, los sitios de diversión o de reunión social o cultural, los transportes, los caminos, los barrios, los parques y los terrenos baldíos, sean percibidos como peligrosos. Es evidente también que el horario de menor riesgo es limitado para las mujeres y es una costumbre generalizada que éstas no deben andar solas.

El maltrato a las mujeres, la desigualdad y la inequidad de género prevalecen en el mercado laboral formal e informal, en la educación, el acceso a la salud, lo que impacta de manera negativa en el desarrollo personal y colectivo y en el acceso de las mujeres a la distribución de la riqueza y del poder político. Es decir, la mayoría de las niñas y de las mujeres es más pobre que los hombres de su misma condición social; la explotación es mayor en las niñas y las mujeres debido a la desprotección social, sindical y a la asimétrica organización del trabajo, la doble jornada, la brecha salarial, la explotación infantil y la jerarquía laboral. En México es evidente la feminización de la pobreza. Gran parte de las personas analfabetas y monolingües son niñas y mujeres; incluso aquellas mujeres con alta preparación profesional ocupan posiciones secundarias y reciben menor remuneración.

Las mujeres están subrepresentadas en los espacios públicos, en las instituciones y en el Estado. Son pocas las que gobiernan –en mayor número son ediles-, sólo hay una gobernadora en 33 entidades federativas y no llega al 25% la participación de las mujeres en el Congreso de la Unión, con 22.8% en la Cámara de Diputados y 16% en el Senado. El porcentaje es mucho menor en la mayoría de los congresos locales. De hecho, el proceso de construcción de la ciudadanía de las mujeres es desigual y heterogéneo, por ello las mujeres en México, como género, tienen una condición política minorizada.

La agresión, el castigo y la venganza dañina son derechos reales ejercidos sobre las mujeres por parte de los hombres, a quienes la sociedad y el Estado, así como diversas ideologías, creencias, tradiciones, usos y costumbres legitiman en una posición de supremacía sobre las mujeres, previamente inferiorizadas, colocadas en sujeción, bajo su control y el de las instituciones.

A lo largo de la vida, las niñas, las adolescentes, las jóvenes, las maduras y las ancianas son objeto de agresiones sexuales, físicas, emocionales, verbales, patrimoniales y

simbólicas. La sociedad considera natural esta violencia; culpabiliza a niñas y mujeres, las señala como víctimas propiciatorias de los delitos en su contra y exonera a los hombres; en ocasiones se frivoliza y es parte del humor cultivado socialmente y de los chistes. En diversos círculos socioculturales la violencia es parte de las prácticas sociales y las relaciones entre las personas, aun entre las confiables y próximas, y es frecuente la violencia en el enfrentamiento de todo tipo de conflictos.

Los hombres están colocados en posiciones de supremacía de género y las mujeres en posiciones inferiores, supeditadas además a múltiples formas de poder y dominio de los hombres. Estas posiciones sociales de género se dan en el marco de creencias e ideologías sobre la natural y real igualdad entre unos y otras. Múltiples explicaciones sostienen que los problemas de violencia, discriminación o exclusión de niñas y mujeres se deben a fallas de ellas mismas, mientras que los hechos de violencia y dominación de los hombres se deben a algo externo que se ingiere, como las drogas o el alcohol, a facetas de personalidad o alteraciones emocionales provocadas, o a su naturaleza. La prevalencia de dichas creencias y explicaciones impide tener conciencia sobre las causas de la violencia y la opresión genérica y sobre las medidas personales, sociales e institucionales para eliminarlas. La sociedad, las autoridades, las niñas y las mujeres que la padecen no elaboran racionalmente la experiencia ni aprenden de otras alternativas para diseñar soluciones. En ese sentido, se plantean diversas interpretaciones fantásticas del problema y se ponen en práctica medidas parciales, equívocas e ineficaces para enfrentarlas.

Los hombres son educados para reaccionar con violencia ante lo que les disgusta, por impotencia y competencia, pero también como muestra de autoafirmación y valía, de soberbia y poder. Las mujeres son educadas para soportar la violencia como un destino, para no responder con violencia, ni siquiera en defensa propia. El machismo y la misoginia conforman núcleos fundamentales de las identidades masculinas; son, asimismo, dimensiones vigentes de formas de identidad nacional y del sexismo generalizado.

Los avances de las mujeres, insuficientes y desiguales aún, se han dado en este marco; han merecido grandes dosis de rechazo social y un sinnúmero de obstáculos superados con enormes esfuerzos sociales y de las mujeres mismas.

A pesar de que nuestra Constitución tutela los derechos a la igualdad (Artículo 4º) y a la no discriminación (Artículo 1º), prevalecen en México la honestidad y el desprecio misógino hacia las mujeres, la vanagloria machista de los hombres y una enorme tolerancia hacia el dominio y la violencia de los hombres, lo cual produce una gran impunidad. Diversas ideologías justifican la violencia en los hombres como un componente de su identidad, así como la obligación de las mujeres de soportar la violencia y aceptar la desigualdad, el trato inequitativo, la injusticia y la falta de derechos y de libertad, como un rasgo moral de identidad femenina.

En la sociedad y en el Estado hay un reconocimiento desigual de los derechos humanos de las mujeres, incluyendo los derechos sexuales, sociales, económicos, civiles y políticos, los cuales no son universales y son permanentemente violentados. En varias entidades federativas la violencia contra las mujeres no se considera un delito y, en términos generales, sólo está tipificada la violencia familiar o intrafamiliar. No se reconoce jurídica ni judicialmente la violencia específica contra las mujeres como violencia de género.

Éste es el marco de la cotidianidad de las mujeres en México. Cuando se concentran o aumentan las formas de opresión y violencia, las mujeres quedan en vulnerabilidad y, en el extremo, en riesgo de ser asesinadas. La base de los crímenes contra las mujeres radica en estas condiciones de vida, en las que el género opresivo sobredetermina tanto

a las mujeres, como a los hombres. De ella dan cuenta los medios de comunicación, y son denunciados con indignación por organizaciones civiles y, con impotencia, por familiares.

...”

A continuación se hace mención de uno de los documentos de investigación periodística más completos sobre el tema del feminicidio en la ciudad fronteriza denominada Ciudad Juárez, lugar tristemente celebre por el término “las muertas de Juárez”, a través de este artículo se puede palpar a manera de ejemplo, las distintas situaciones y casos que se han venido dando sobre este fenómeno de discriminación exacerbada hacia la mujer.

⁷El feminicidio en Ciudad Juárez: atando cabos.

“A finales de la década de 1990, empezaron a divulgarse los nexos entre el feminicidio de Ciudad Juárez, algunos policías locales y la mafia juareense, sicarios y secuestradores. Tres agentes federales que investigaban los vínculos de La Línea fueron detenidos por policías vinculados a ésta; fueron encarcelados en 1998 por secuestro: hubo testimonios de testigos que nunca aparecieron. Todos los datos que habían recabado estos tres agentes federales señalaban como integrantes de la citada organización secreta a Alejandro Castro Valles, primer comandante de la Policía Judicial de Chihuahua, y a Francisco Minjárez, jefe del Grupo Especial Antisecuestros y conocido protector de la mafia juareense. El diario *Norte*, de Ciudad Juárez (Huerta, Carlos, “Espera PGR expedientes de secuestros en Juárez”) llegó a publicar que los “... encargados del grupo antisecuestros de la Procuraduría de Justicia del Estado, Francisco Minjárez y Carlos Medina, figuraban como los principales operadores de las desapariciones forzadas en Ciudad Juárez (...) Cabe denunciar que son más de 196 desapariciones que se vinculan a Francisco Minjárez y su grupo, quien recibía órdenes del entonces jefe del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, Francisco Molina Ruiz” (González, *Huesos en el desierto*, página 240).

Policías, asesinos de mujeres

Una prueba de la conexión entre la policía de Ciudad Juárez y los feminicidios es un testimonio recogido por Lourdes Portillo en su documental *Señorita Extraviada*. Portillo entrevista a una mujer, vecina de la ciudad, que se dirigió a una comisaría de Juárez por un conflicto vecinal. Después de ser retenida por no tener dinero para pagar la fianza, la llevaron a los calabozos; ahí fue violada por cuatro policías municipales, uno de ellos de sexo femenino (Portillo, *Señorita Extraviada*). Tras pasar más de 24 horas retenida, le

⁷ Gallur Santorum, Santiago. “*El feminicidio en Ciudad Juárez: atando cabos*”. *Contra línea*. Periodismo de investigación. Sección: Opinión 10 October 2010. Dirección en Internet: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2010/10/10/el-feminicidio-en-ciudad-juarez-atando-cabos/>

advirtieron que, si hablaba, le pasaría lo que le había ocurrido a las otras chicas. Entonces le mostraron una serie de fotografías en las que, según esta mujer, se veía cómo éstos y otros policías violaban, pegaban, torturaban y vejaban de distinto modo a varias jóvenes. Al final, en las últimas fotografías se veían a todas las chicas muertas (Washington, *Cosecha de mujeres*, página 123). Los policías municipales acusados fueron arrestados en octubre de 1999, pero un juez los puso en libertad al considerar que las pruebas aportadas en su contra eran insuficientes (González, *Huesos en el desierto*, página 123).

Lilia Alejandra

Casi tres años después, el asesinato de una joven señaló una vez más la conexión entre negligencia policial y narcotráfico. La víctima, Lilia Alejandra García Andrade, tenía 17 años y dos hijos. Trabajaba en una maquiladora para costearse los estudios de periodismo. Fue asesinada en febrero de 2001. Su cadáver fue descubierto el 23 de febrero de ese año en un terreno cercano a la calle Rancho Agua Caliente. Nueve meses después, la Procuraduría General de la República (PGR) filtró un informe a la prensa sobre el caso, facilitado por la Oficina Federal de Investigación (FBI, por sus siglas en inglés), con fecha del 5 de septiembre de 2001, en el que se decía que varios sicarios, al servicio de narcotraficantes, la secuestraron y la tuvieron retenida varios días. Algunos de los testigos que colaboraron con el FBI en este informe fueron amenazados después de su divulgación y tuvieron que abandonar la ciudad. Según algunos informantes, el 19 de febrero de 2001, varios días después de que desapareciera, vieron en la calle Rancho Becerra a una mujer (que posteriormente identificarían como Lilia Alejandra), dentro de un coche blanco, forcejeando con un hombre. Otro hombre, que se encontraba afuera vigilando, entró en el Teleservicio Domínguez, situado enfrente del coche. Mientras tanto, varios testigos llamaron a la policía hasta en dos ocasiones para que ésta hiciese acto de presencia. Los agentes que recibieron los avisos por radio decidieron no acudir, pues, según declararon posteriormente, pensaron que se trataba de una broma. El cadáver de Lilia Alejandra Andrade fue encontrado en un terreno del exgobernador Teófilo Borunda. Curiosamente, muy cerca de donde se localizó su cadáver se encuentra el bar Hooligan's, del que fueron propietarios los Carrillo Fuentes, jefes del cártel de Juárez (González, *Huesos en el desierto*, página 244).

Después de haber estado desaparecida cinco días, se supo que, por esas fechas, el Teleservicio Domínguez había sido remodelado y que la policía encontró en el cuerpo de Lilia Alejandra residuos de un tipo de pegamento utilizado en la instalación de alfombras. Estos detalles carecerían de importancia de no ser por la información que recabó el FBI en su informe y que vincula al Teleservicio Domínguez con el narcotráfico, debido a que el propietario de dicho negocio está relacionado con *Raúl*, un conocido narcotraficante de la ciudad. En la investigación de la agencia estadounidense, se menciona el testimonio de una mujer, amiga de la esposa de uno de los empleados de *Raúl*, dedicado al empaquetamiento de drogas y la construcción de compartimientos en vehículos. Dicha testigo afirmó que, en una ocasión, *Raúl* le ofreció trabajar en el narcotráfico, pero advirtiéndole que para ello tenía que matar a alguien de su familia. La gente asesinada por este grupo de narcotraficantes es mutilada, lo que incluye arrancar los testículos o los senos de las víctimas (González, *Huesos en el desierto*, página 245). El cuerpo de Lilia Alejandra presentaba un pezón arrancado y marcas profundas en las muñecas, similares a las que dejan las esposas de policía (Fernández, *La ciudad de las muertas*,

página 56). Hay que destacar que un número muy significativo de mujeres asesinadas en Juárez presentan amputación de alguno de los senos.

Funcionarios negligentes y encubridores

Existe un grupo de funcionarios que ha sido acusado de negligencia por instancias policiales y judiciales, por diversas organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales y por numerosas organizaciones civiles que estudian los feminicidios de Ciudad Juárez. Esta lista fue hecha pública por primera vez en el libro *Cosecha de mujeres*, de Diana Washington, en 2005. En él se señala de forma directa a aquellas personas que habían actuado de modo no profesional y sospechoso en las investigaciones de los feminicidios (Washington, *Cosecha de mujeres*, páginas 295, 296).

Es probable que los funcionarios de la lista formaron parte, en su momento, de una iniciativa definida por los principales responsables de los feminicidios: el evitar que se supiese quién había cometido los crímenes, fabricando a su vez “culpables” que permitiesen dar sensación de justicia a la sociedad civil. Podemos identificar un patrón de actuación de todos estos servidores públicos que trabajaban de forma conjunta para entorpecer las investigaciones, dentro del cual se establecería una especie de jerarquía de la negligencia, siendo inversamente proporcional la gravedad de la misma respecto del cargo que se ocupara. Todo estaba perfectamente estudiado para retrasar y paralizar las investigaciones sobre los asesinatos, actuando todos estos funcionarios a modo de cadena perfectamente sincronizada entre sí (Washington, *Cosecha de mujeres*, páginas 295, 296).

Empresarios: violación masiva

Con el paso del tiempo, se establecían los distintos pactos del *narco* con diversas autoridades policiales y militares encargadas de la lucha contra el narcotráfico. El cártel de Juárez era intocable. Su riqueza era tal que podía comprar todo y a todos; incluso podía adaptar la justicia y la guerra contra el tráfico de drogas a su favor. Sin embargo, todo parecía indicar que, en la ecuación policía-narcotraficantes, faltaba una incógnita, la cual ayudaría a entender el grado de impunidad que se vive en Ciudad Juárez y su por qué. Aquí fueron de nuevo esenciales algunos medios de comunicación, enemigos incuestionables de la impunidad, cuando difundieron el testimonio de una chica que había sido violada masivamente en una fiesta. Sus agresores sexuales fueron reconocidos por ella; eran figuras muy importantes y respetadas de la ciudad, entre quienes destacaban miembros de una importante familia que posee grandes empresas vinculadas al petróleo y al gas (Sánchez, *La ciudad devorando a sus hijas*).

El culpable perfecto

En 1995, el feminicidio de Ciudad Juárez ya era percibido por las autoridades y por la sociedad civil como un problema. De los responsables, no había ni un rastro. Sin embargo, pronto las propias autoridades fabricarían unos culpables que encajasen perfectamente en el perfil que se tenía. Había cierta prisa, ya que en el verano de 1995 aparecieron en Lote Bravo (un terreno semidesértico de la ciudad) los cuerpos de tres jóvenes de entre 17 y 20 años. Las tres eran morenas, delgadas, de pelo largo y de clase

humilde. Poco después, el 3 de octubre de 1995, la Policía Judicial del Estado de Chihuahua detuvo a Abdel Latif Sharif Sharif, un químico de 49 años y de nacionalidad egipcia que se había mudado recientemente a Ciudad Juárez después de haber trabajado 20 años en Estados Unidos. Tenía antecedentes penales y 14 denuncias en juzgados estadounidenses por violación y atentados al pudor. Si a esto sumamos que una joven de la localidad lo había acusado recientemente de violación, secuestro y lesiones, tenemos al responsable perfecto para la policía (González, *Huesos en el desierto*, páginas 15, 16). Así, Sharif constituyó la primera pieza de una maquinaria que durante más de 10 años funcionaría a pleno rendimiento, creando teorías y pruebas físicas, mientras se destruían todas las posibles pistas y conexiones que pudieran implicar a los verdaderos culpables.

El diario de Richie

Ese mismo año, la policía municipal de Ciudad Juárez descubrió, en un cubo de basura del centro de la ciudad, un sobre con 10 hojas atadas con un cordón. Éstas estaban escritas a mano, en mayúsculas y tenían dibujos con escenas de sexo muy violentas, que acababan con la tortura y muerte de varias mujeres. Los textos recuerdan con gran precisión a algunas de las víctimas encontradas en Lote Bravo, ya que, incluso, se describen senos arrancados, estrangulamientos, golpes en diversas partes del cuerpo. Al final de las hojas, aparece una firma: “*Richie*”. Después de que parte de este texto se publicase en *El Diario*, se le empezó a denominar el *Diario de Richie*. A pesar de que la búsqueda de pistas por parte de la policía no condujo a nada, un año y medio después, en el verano de 1997, una nueva carta era encontrada. Ésta iba destinada a una adolescente que acabó suicidándose antes de leerla. No se sabe desde dónde se había enviado ni quién era el autor real, sólo una única coincidencia, la firma: “*Richie*, el violador de chiquillas y adolescentes” (Washington, *Cosecha de mujeres*, página 158).

El contenido del texto, que estaba escrito en mayúsculas y lleno de faltas de ortografía, tenía fecha del 27 de julio de 1997, y decía: “Berenice, mi reina, te espero el domingo 3 de agosto [...] quiero festejar mi cumpleaños contigo [...] abordarás a dos pequeñas de 13 y 14 años, les darás cocaína y las llevarás a la casa de ladrillos de la otra vez. [...] Las violaremos y tú llevarás una bolsa de cocaína por la avenida Juárez, frente a Joe’s Place. [...] Cuento contigo, mi reina. No me la juegues gacho porque correrías el riesgo de que te pasara lo que a Silvia Guadalupe y a Miriam [...] No juegues como jugaron las del Lote Bravo. No quiero que abras la boca para nada. Si no, serás violada por varios hombres [...] Recuerda que le gusta violar a las mujeres [...] Las agarra del cuello, las jala para atrás hasta que sus huesos se rompen y disfruta mientras ellas mueren”. Posteriormente, se supo que el diario había sido escrito por un narcotraficante de la ciudad que tenía importantes conexiones con la policía: Alejandro Máñez (Fernández, *La ciudad de las muertas*, páginas 64-66; Ronquillo, *Las muertas de Juárez*)”.

El siguiente, es un análisis que coteja la realidad jurídica contra la realidad vivencial sobre la problemática de la violencia contra la mujer, y señala las distintas deficiencias que se tiene respecto a la aplicación correcta de las distintas leyes en la materia.

⁸Tibieza de funcionaria para prevenir violencia contra mujeres.

“ A pesar de que el decreto por el que se creó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) establece de manera clara sus atribuciones para trabajar contra la violencia hacia las mexicanas, la comisionada, Laura Carrera Lugo, asegura que no cuenta con las normas para que pueda cumplir con su mandato.

En entrevista con Cimacnoticias, Carrera Lugo señala que la necesidad más grande que tiene esa instancia es “cambiar el reglamento tanto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como el de la Secretaría de Gobernación, ya que “sólo de ésta manera la comisionada podrá cumplir con sus atribuciones”.

¿Cuál es el problema del reglamento de la Ley General?

Es que va por encima de la ley. Hay que moverlo para que yo pueda cumplir con mis atribuciones; por ejemplo, en este momento la Conavim no pertenece al Sistema Nacional contra la Violencia de las Mujeres. No estamos porque en el reglamento no lo dice.

¿Tampoco tiene atribuciones para activar la Alerta de Violencia de Género (AVG)?

Quien recibe las solicitudes y decide sobre la AVG es el Instituto Nacional de las Mujeres y eso lo podría hacer directamente esta Comisión, pero para “poder cumplir con mis funciones necesitamos cambiar el reglamento y tener esa coordinación real con todas las instancias del gobierno federal, pero hasta el momento no la tenemos.

El artículo cuarto, inciso I del decreto por el que se creó la Conavim el 1 de junio de 2009, indica que corresponde a la Comisión “Declarar la Alerta de Violencia de Género y notificarla al titular del poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, con excepción del supuesto previsto en el artículo 39 del Reglamento de la ley (que se refiere a la alerta de género por agravio comparado cuyo decreto le compete exclusivamente a Gobernación).

La Conavim se creó en respuesta a la Ley General, que establece que la dependencia responsable de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres es la Segob.

En el Artículo 3 del decreto se establece que la Conavim tiene por objeto “...Ejercer las atribuciones previstas en este Decreto que la Ley y el Reglamento le confieren a la Secretaría de Gobernación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”.

La comisionada argumenta la falta de acción de la Conavim al señalar que algunas de las atribuciones que a ella le confiere el decreto “recaen en la Unidad de Derechos Humanos de la Segob”.

“Quien firma todos los convenios y hace todos los acuerdos es la Unidad de Derechos Humanos de Segob, vía el Sistema Nacional y vía Inmujeres quien por el Reglamento y no por Ley asume la responsabilidad”, asevera.

¿La Unidad también es quien administra el presupuesto que les asigna la Cámara de Diputados?

Para el Diagnóstico Nacional sobre todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, sí La Ley General establece en su artículo 42 la creación del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género, acción que le compete a Gobernación y, con la

⁸ Torres Ruiz, Gladis. “Tibieza de funcionaria para prevenir violencia contra mujeres”. 0-12-26. Política Milenio On Line. Dirección en Internet: <http://impreso.milenio.com/node/8886599>

creación de la Conavim, es a esta última instancia en quien recae la responsabilidad de realizarlo.

En su decreto de creación, el artículo cuarto, inciso X, indica que corresponde a la Comisión, “coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema (Inmujeres), la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género”.

Para el Diagnóstico les han asignado recursos desde 2008. A la fecha llevan 18 millones de pesos gastados en él.

Sí, se asignó un presupuesto de poco menos de 19 mdp en 2008 y 2009 para el Diagnóstico.

No obstante lo anterior, en septiembre pasado, Agustín Verduzco Espinoza, director general adjunto de la Conavim, afirmó ante legisladoras de la Comisión de Equidad y Género que el 14 de noviembre de 2008 esta instancia y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) “firmaron un convenio por un monto de 18 millones 260 mil pesos para la elaboración del Diagnóstico y un millón 700 mil pesos para el Programa Integral, que también mandata la Ley General.

Del total de estos recursos, la Conavim únicamente pagó a la UNAM 11 millones 452 mil pesos por una primera entrega del Diagnóstico, por lo que ocho millones de pesos aún no se ejercen.

¿Qué le corresponde a la Comisión respecto al Diagnóstico?

Lo único que nos piden es el aval técnico. Nosotros lo único que tenemos que ver es si se habían cumplido los términos del convenio y consideramos que no se estaban cumpliendo.

“Hay una entrega del Diagnóstico, pero no podemos hacerlo público porque estamos pidiéndole en diferentes etapas a la UNAM haga las modificaciones y profundizaciones en los diferentes temas que se acordaron en relación al convenio”, puntualizó.

En 2008, a la Secretaría de Gobernación le asignaron 40 mdp para el Diagnóstico Nacional y otras acciones incluidas en la Ley General; sin embargo, los recursos no fueron ejercidos.

En 2009, se volvieron a asignar recursos para concluir el trabajo, esta vez por 9 millones de pesos, toda vez que en 2008, según la Segob, “se avanzó la mitad”.

A la fecha, el Diagnóstico sigue sin difundirse y 8 millones de pesos están sin ejercerse”.

Una visión más sobre el mismo asunto, es la siguiente:

⁹Falla ley contra el feminicidio.

“A cuatro años de haber sido promulgada, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es considerada “inoperante” por organismos civiles. Chihuahua y BC, con los más altos índices: INEGI

ALARMA. En el marco de la ley a favor de las mujeres, grupos civiles han solicitado que se active el mecanismo de alerta de género en tres entidades: Oaxaca, Guanajuato y el Estado de México. La Secretaría de Gobernación rechazó las peticiones.

⁹ Alcántara. Liliana. “Falla ley contra el feminicidio”. Lunes 31 de enero de 2011. Periódico el Universal, versión electrónica. Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/741199.html>

Hace cuatro años, en febrero de 2007, entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero hasta la fecha es inoperante e incluso se ha querido utilizar con fines políticos.

Esta normatividad fue promovida por el gobierno federal y aprobada por la Cámara de Diputados con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia contra la mujer. Pero a 48 meses de distancia, los niveles de violencia, acusan organismos civiles, son los mismos y los feminicidios aumentaron en algunos estados de la República.

Adicionalmente, el gobierno federal ha violado algunas disposiciones de dicha ley al publicar con nueve meses de retraso el reglamento respectivo, y al no haber elaborado hasta ahora el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, instrumento a partir del cual debían elaborarse una serie de políticas públicas en la materia.

Desde que entró en vigor la ley, cada año se asignan 30 millones de pesos, de los cuales la mitad debería ser destinada para la elaboración de dicho banco, y otro tanto para el Fondo Nacional para la Alerta de Género, mecanismo que tampoco se ha puesto en marcha y que tiene a su cargo la Secretaría de Gobernación (Segob).

“Toda esta inacción va en demérito de la vida de las mujeres, que en este país no cuentan con mecanismos reales de prevención, atención y sanción de la violencia. Aún hay autoridades que reducen los feminicidios a una problemática de violencia doméstica, que piden a las mujeres que sean ellas mismas las que notifiquen a la pareja maltratadora de la denuncia que han presentado en su contra y que politizan el asunto al negarse a declarar las alertas de género, dejando desprotegidas a las mujeres”, señala María de la Luz Estrada, coordinadora del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.

Y por si fuera poco, el tema ya tomó tintes políticos. El pasado 12 de enero, el titular de la Secretaría de Gobernación, Francisco Blake Mora, lamentó que el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres desechara el procedimiento para declarar una “alerta de género” en el Estado de México, ante el número de asesinatos cometidos en esa entidad.

Aunque según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2009 el Estado de México estaba en el lugar número 11 de las cifras nacionales de feminicidios, con una incidencia de 3.67 asesinatos por cada 100 mil mujeres.

En contraste, el estado de Baja California, en el cual Blake Mora fue secretario de Gobierno, ocupa el segundo lugar con una incidencia de 10.11 homicidios por cada 100 mil mujeres.

De acuerdo con datos del INEGI, entre 2007 y 2009, periodo en que Blake Mora fungió como secretario de Gobierno de esa entidad, la incidencia de homicidios de mujeres se incrementó de 1.81 a 10.11.

La diputada federal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) Estela Durán, secretaria de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, cuestiona que la protección de las mujeres esté supeditada a intereses de carácter político y con fines electorales, pues dijo que en el Estado de México no hay una situación tan grave —si se toma en cuenta su densidad poblacional—, como sí la hay en otros sitios como Chihuahua, Baja California, Morelos y Quintana Roo.

El INEGI reporta que en 2009 los primeros 10 estados con mayor incidencia de este delito son Chihuahua (13.09), Baja California (10.11), Guerrero (10.07), Durango (7.10), Sinaloa (6.00), Sonora (5.09), Tamaulipas (4.51), Oaxaca (3.82), Michoacán (3.78) y Nayarit (3.69).

¿Para qué la ley?

Datos de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones Familiares (2006) señalan que en México 67 de cada 100 mujeres mayores de 15 años de edad han padecido algún tipo de violencia. En 43.2% de los casos la ejerce su compañero.

Apenas el viernes pasado, la Procuraduría de Justicia del Estado de Sinaloa recibió el reporte de un caso de violencia doméstica en Mazatlán, que culminó con el asesinato de la víctima.

Según testimonios de los vecinos, la pareja discutía minutos antes de que Laura Ríos, de 19 años de edad, fuera encontrada sin vida en el interior de su departamento con las heridas provocadas por los golpes que le propinaron con un tubo. Su pareja huyó.

El problema de la violencia doméstica, dice Regina Montero, investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), es que ya no se reduce al ámbito del hogar, “precisamente porque no hay mecanismos adecuados de atención, ahora son hechos que salen a la luz pública pero porque desgraciadamente, en muchos de los casos, las mujeres llegan a perder la vida, y cuando es un patrón que se repite entonces hay que poner una alerta roja porque hablamos de feminicidios, de asesinatos cometidos contra mujeres por su condición de género y eso ocurre en la mayor parte del país”, dijo la académica.

La organización Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia asegura que en los últimos 18 años, 7 mil 765 mujeres han sido asesinadas.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio documentó de enero del 2009 a junio de 2010, mil 728 feminicidios en 18 estados.

Y el INEGI, en sus estadísticas sobre mortalidad 2005-2009, reportó un incremento en la incidencia de homicidios de mujeres de 2.45 a 3.52.

María de la Luz Estrada, del Observatorio Nacional, dice que precisamente por toda esta numeralia que da cuenta de la violencia que viven las mujeres en el país fue que se requería de la promulgación de una ley que estableciera una serie de parámetros y políticas públicas encaminadas a solucionar este fenómeno cultural que es considerado por el gobierno mexicano como un asunto de salud pública.

“Esta ley es una de las más importantes en la región latinoamericana, es un referente en la lucha de las mujeres contra la violencia de género porque abarca todos los tipos de violencia, no sólo la doméstica. Ahora, lo que se necesita es que opere”, reitera.

Es inoperante, dice, porque apenas el año pasado todos los estados del país cuentan con una ley estatal en la materia, y porque aún Campeche, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Durango, Sonora y Tamaulipas no tienen un reglamento que permita saber a las autoridades estatales y municipales qué acción les corresponde llevar a cabo para atender la problemática.

Rechazos a declaratoria

A nivel federal, agrega Estrada, hay una serie de obstáculos que impiden la aplicación de mecanismos como la llamada alerta de género.

La ley, que entró en vigor el 2 de febrero de 2007, establece que la alerta de género funciona para establecer acciones de emergencia que permitan enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

El artículo 24 de la ley general señala: “La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres se emitirá cuando los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame; cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y cuando las organizaciones de derechos humanos a nivel nacional o internacional así lo soliciten”. La instancia encargada de declarar la alerta respectiva es la Secretaría de Gobernación.

El Observatorio Nacional ha presentado tres solicitudes para que se declare la alerta de género en tres entidades del país, que son Oaxaca, Guanajuato y el Estado de México.

“En el caso de Oaxaca no se decretó porque nos dijeron que no teníamos pruebas suficientes, y que requerían más datos y testimonios, pero les recordamos que la alerta se debe declarar para que ellos investiguen y no nosotros”, explicó Estrada.

En Oaxaca, según información del INEGI, la incidencia de homicidios en 2009 fue de 3.82, superior a la media nacional, que es de 3.52.

“En Guanajuato la solicitamos para el caso de las mujeres que abortaban por violación y eran encarceladas, y la Secretaría de Gobernación rechazó declarar la alerta diciendo que se violaba la soberanía del estado”.

“Y en el caso del Estado de México también se rechazó a pesar de que dimos toda la información disponible”. Dicha organización informó que entre 2006 y 2009 fueron asesinadas 680 mujeres, y sólo en 76 de los casos se emitieron sentencias.

“La alerta de género es un mecanismo novedoso porque es una medida de protección comunitaria, pero por desgracia se ha politizado, y las autoridades se niegan a decretarla por intereses partidistas y electorales”.

María Elena Álvarez, secretaria ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, dice que en el caso de Guanajuato no se aprobó la alerta porque se hizo un análisis comparado de la legislación sobre aborto, “y querían que se legislara como en el Distrito Federal”.

Dimensionar el problema

La investigadora de la UNAM Regina Montero duda de la eficacia de políticas públicas si no se sabe cuál es la dimensión real del problema, y si no se parte de una base de información que permita localizar los puntos rojos que hay que atender.

La ley general establece para ello la conformación de un Banco Nacional de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, que estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública. Dispone que dicho banco deberá integrarse 365 días después de la conformación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. El sistema llevó a cabo su primera sesión el 11 de mayo de 2007, por lo que hay tres años de retraso.

María Elena Álvarez, funcionaria del Instituto Nacional de las Mujeres —instancia que ocupa precisamente la secretaría ejecutiva de ese sistema—, dice desconocer qué tan avanzada está la conformación del banco de datos. “Nuestro Centro de Información y Documentación está en contacto con la Secretaría de Seguridad Pública... les preguntaremos cómo va”.

Lamenta que la violencia contra las mujeres no haya disminuido a pesar de la existencia de una ley federal, aunque asegura que un avance es que el problema ahora sea más visible.

“No basta con ver el problema, hay que actuar y dar resultados para que no mueran más mujeres víctimas de la violencia en este país”, considera Marisela Ortiz, fundadora de la organización Nuestras Hijas de Regreso a Casa, en Ciudad Juárez, Chihuahua”.

Una nota más, que complementa en buena medida lo señalado anteriormente, es la que da cuenta sobre lo expresado por el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹⁰Reconoce ombudsman nacional descuido de las autoridades.

“Ante la falta de información de la violencia feminicida en México, Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), se comprometió a realizar un informe minucioso del feminicidio en los 32 estados de la República.

En reunión con integrantes de la Misión Internacional: “Por el Acceso a la Justicia de las Mujeres en la Región Mesoamericana” de vista en México desde ayer, el ombudsman reconoció que las procuradurías carecen de información acerca del número de asesinatos de mujeres y las circunstancias en las que ocurren.

“No ha alcanzado la labor de la autoridad para identificar a las víctimas y menos para dar con los responsables”, mencionó.

El informe nacional que realizará la primera visitaduría de la CNDH debe ser un análisis cualitativo y cuantitativo, semejante al que realizó este organismo en 2009, acerca del feminicidio en Ciudad Juárez, para ello la CNDH deberá enviar una “plantilla” a las procuradurías estatales para que den la información necesaria, a fin de visibilizar la problemática en el país.

Durante el encuentro con Plascencia Villanueva, Julia Monárrez, investigadora de El Colegio de la Frontera Norte e integrante de la Misión Internacional, solicitó al funcionario que además del informe detallado del feminicidio en los estados de la república, realice una recomendación a las procuradurías para que brinden información.

La especialista en el tema de feminicidio exigió también que la CNDH regrese a Ciudad Juárez y dé prioridad y seguimiento a los casos de feminicidio en esa localidad, ya que en los últimos años aumentaron los asesinatos de mujeres y disminuyó la presencia de las autoridades para atender la problemática.

Monárrez señaló que de 1993 a 2007 se registraron alrededor de 500 asesinatos en Ciudad Juárez, cifra similar a la registrada en los últimos dos años, ya que de 2008 a 2010 hubo 567 homicidios dolosos de mujeres con lo que suman mil 67.

Al respecto, Plascencia Villanueva reconoció que el gobierno federal, estatal y municipal, le han restado importancia al feminicidio frente a la “violencia generalizada” que se registra en Ciudad Juárez.

El ombudsman añadió que las autoridades descuidaron este tema, “ya no es prioridad”.

En este sentido, Victoria De Pablo del Consejo General de Abogacía de España y representante de la Misión Internacional, concluyó que la ausencia de respuesta al feminicidio por parte de las autoridades constituye un crimen de Estado, ya que el tema no está en la agenda política del Gobierno Federal.

Después de la reunión con Plascencia Villanueva, las expertas en violencia feminicida, tenían confirmada una cita con Juan Manuel Alcántara Soria, Titular del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), sin embargo el funcionario no las recibió porque fue “convocado a una reunión ordenada por Felipe Calderón”.

En su lugar, las integrantes de la Misión Internacional fueron atendidas por Elsa Jiménez, directora adjunta de Prevención del Delito y por Amaya Bernadez, directora general adjunta de Participación Ciudadana de la SNSP, quienes señalaron que están trabajando en la elaboración de bases de datos con perspectiva de género, pero aún no las tienen.

¹⁰ Cruz Jaimes, Guadalupe. “Reconoce ombudsman nacional descuido de las autoridades. MÉXICO - Realizará CNDH informe de feminicidio en el país”. Cimacnoticias Miércoles 10 de noviembre de 2010, puesto en línea por CIMAC <http://www.alterinfos.org/spip.php?article4756>

Victoria De Pablo cuestionó a ambas funcionarias que cómo era posible que ya tuvieran listos protocolos y bases de datos para hacer frente al narcotráfico, y no tuvieran aún las metodologías para combatir el feminicidio que cada año cobra la vida de miles de mujeres en el país".

Respecto concretamente a la politización que se ha generado recientemente sobre el tema, se muestran los siguientes 3 documentos periodísticos:

¹¹ Feminicidios, los gobernadores andan desnudos.

"Como si se tratara de un concurso por desmentir cifras que pudieran despeinar su cuidada figura mediática, Enrique Peña Nieto respondió el 13 de enero ante la solicitud de emitir una alerta de género para investigar los feminicidios en su entidad, que "resulta sospechoso" que se hagan este tipo de señalamientos contra el Estado de México en vísperas del proceso de elección de julio de 2011.

Como si se tratara de una acusación en su contra y no de un llamado para que tome medidas efectivas como gobernador y no como precandidato, Peña Nieto citó las cifras que su procurador Alfredo del Castillo proporcionó un día antes para minimizar los crímenes de odio contra mujeres. Según este reporte, en su administración se redujeron de 944 a 468 los asesinatos de género, y no son 922 los crímenes cometidos en estos cinco años.

Peña Nieto y sus replicantes, entre ellos los diputados Enrique Jacob y Héctor Guevara, insistieron en la misma línea argumental: el Estado de México no es el de mayor registro de crímenes contra mujeres; "apenas" ocupa el sitio 14 y todo se trata de una estrategia electoral.

La presidenta del Instituto Nacional de Mujeres, Rocío Gaytán, recordó el mismo miércoles 12 de enero que, según las cifras aportadas por el Ministerio Público estatal, "hay 922 homicidios y 4 mil 773 denuncias por violaciones sexuales, y eso no se puede esconder".

Afirmó que la alerta discutida la semana pasada era una oportunidad para impulsar medidas de prevención y evitar la impunidad prevaleciente.

Peña Nieto, como los gobernadores de Chihuahua, Nuevo León, Morelos, entre otras entidades señaladas por el incremento de los crímenes de género, han hecho de la misoginia institucionalizada un patrón de gobierno. El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, así como la comisión especial creada en la Cámara de Diputados desde la Legislatura pasada, han advertido una y otra vez que el fenómeno se ha incrementado en el Estado de México y que más del 50% de los casos no se resuelven o son mal manejados en los ministerios públicos.

En marzo de 2009, María Juárez Toledo, directora del Consejo Estatal de la Mujer, denunció que 55% de las mujeres en el Estado de México sufren violencia por maltrato de su esposo, concubino, novio o la persona que vive con ella. La forma más común de agresión es la ejercida en los centros laborales y en las escuelas. ¿Acaso no es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales emprender campañas para

¹¹ Villamil, Jenaro. Revista proceso. Versión Electrónica, México, D.F., 18 de enero. Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/87417/2>

combatir estos delitos? ¿Realmente creen que sólo con disminuir las cifras de homicidios contra mujeres se acaba el problema?

Juárez, el doble crimen

De las estrategias más perversas para institucionalizar la misoginia, el gobierno de Chihuahua y las autoridades de Ciudad Juárez han dado una muestra más que perversa en las últimas semanas. No les ha bastado con la mala fama de Ciudad Juárez como epicentro de los crímenes seriales y de género más impugnados a nivel internacional.

Ignoran sistemáticamente las protestas y los llamados de organizaciones internacionales, incluida la reciente carta firmada por seis mujeres galardonadas por el Premio Nóbel, quienes demandaron justicia y castigo contra los asesinos de las activistas Marisela Escobedo y de Susana Chávez.

A un mes de cumplirse el crimen de Marisela Escobedo –quien, a su vez, investigó y se enfrentó al muro de las autoridades ministeriales de Chihuahua y Zacatecas, y a la corrupción de jueces que liberaron al asesino de su hija--, el fiscal general de Justicia de Chihuahua declaró a los medios que Susana Chávez prácticamente merecía su destino por haberse ido de parranda con tres menores.

Según Manuel Salas, Chávez “se encontró con tres muchachos, se fue a divertir con ellos a casa de uno y lamentablemente estas personas estaban tomadas, estaban drogadas y después de estar compartiendo, decidieron matarla”.

Horas después de estas declaraciones cargadas de prejuicio moral --¿acaso es menos grave el asesinato por el hecho de que presuntamente la víctima se divirtió antes con sus homicidas?-- la propia Fiscalía General de Justicia de Chihuahua emitió un boletín en el que afirmó que los homicidas formaban parte de la banda de *Los Aztecas*.

Ahora, andan filtrando la versión de que Chávez era “sexoservidora” y que su crimen constituye una venganza pasional.

Es la misma línea de argumentación que desde 1993, cuando gobernaba el PAN en Chihuahua y cuando iniciaron los crímenes contra jóvenes en Juárez, han mantenido los ministerios públicos, los policías y las autoridades: las víctimas son corresponsables de su propio destino por salir de noche, por usar minifalda, por irse con desconocidos, por tener una vida “disipada”.

Ese es el problema del feminicidio: constituye un doble crimen porque de antemano se responsabiliza a la mujer víctima de ser la provocadora; y las autoridades responsables de investigar siempre encuentran la manera de filtrar su misoginia.

Nuevo León, Chiapas, Sinaloa, Tamaulipas...

En una jornada de protestas que se han desatado desde el asesinato de Marisela Escobedo, organizaciones ciudadanas encabezaron el lunes 17 de enero otra serie de manifestaciones contra los gobiernos de Nuevo León, Chiapas y Sinaloa exigiendo que se frene la violencia de género.

En Sinaloa, las organizaciones denunciaron que durante el recién concluido sexenio de Jesús Aguilar Padilla se cometieron 351 feminicidios. Tan sólo en 2010 fueron 116. En Nuevo León, las organizaciones denunciaron que el año pasado se cometieron 70 homicidios contra mujeres, 40 de ellos relacionados con el crimen organizado. Y en Chiapas, las organizaciones defensoras de los derechos de la mujer como el Movimiento Independiente de Mujeres y la Brigada Feminista por la Autonomía, así como colectivos vinculados a “la Otra Campaña” del EZLN, insistieron que todos los crímenes cometidos contra mujeres constituyen “un asunto de interés mundial, una cuestión de lesa humanidad, sobre todo, cuando es producto del crimen organizado”.

Para cerrar con broche de oro, el nuevo gobierno de Tamaulipas, más preocupado por vigilar la moral pública que por frenar el desastre de una entidad atenazada por el crimen

organizada, acaba de prohibir a sus empleadas usar escotes, minifaldas y pantalones entallados.

“Ellas deben entender que vienen a trabajar, no a una fiesta, no a una pasarela de modas”, declaró Jorge Abrego Adame, secretario de Administración del nuevo gobierno de Egidio Torre Cantú (*La Jornada*, 18 enero 2011).

¿Y cuándo entenderán los gobiernos que su función es frenar esta doble ola de crimen organizado más crimen de género cuyo pegamento fundamental es uno: la rampante impunidad?”.

¹² ¿A qué le teme el gobierno del Edomex?

MÉXICO, D.F., 26 de enero.- Asesinatos brutales ocurren cotidianamente a lo largo y ancho del país. Para poder frenarlos es necesario precisar qué los provoca. Se ha dicho que los feminicidios son una especie de cacería de mujeres, producto del odio misógino. Tal vez en muchos casos sí, pero una antropóloga, Rita Laura Segato, vuelve compleja esa hipótesis cuando propone dejar de pensar los feminicidios como crímenes en los que el odio hacia la víctima es lo predominante y, en lugar de eso, los plantea como una forma de interlocución entre miembros de una fratría. Sin negar la misoginia presente en el ambiente donde esos crímenes tienen lugar, Segato ve a la víctima como el desecho de un proceso donde esos asesinatos son las exigencias –el precio a pagar– para pertenecer a una siniestra hermandad. Ejecutar a una mujer sirve para sellar un pacto de silencio, capaz de garantizar la lealtad inviolable a una cofradía mafiosa. Por eso Segato llama a estos asesinatos “crímenes de corporación” o de “segundo Estado”, definiendo por corporación al grupo o red que administra los recursos, derechos y deberes propios de un Estado paralelo, establecido firmemente en la región. O sea, la mafia de los poderes fácticos, como los cárteles del narco.

Una lectura equivocada respecto a estos crímenes impide reflexionar sobre la problemática social en que se ubican, y el machismo sesga las interpretaciones. Cuando en Ciudad Juárez los asesinatos de mujeres empezaron a cobrar notoriedad, hubo autoridades que declararon que esas víctimas eran prostitutas o mujeres fáciles, que llevaban una vida desordenada, que bebían y provocaban con el vestido. Al parecer pensaban que el hecho de que no fueran “mujeres decentes” disminuía la responsabilidad gubernamental de investigar, resolver y frenar esos crímenes. Los asesinatos fueron aumentando de año en año, ante la indiferencia e incompetencia de las autoridades judiciales, policiacas y políticas. Sólo cuando el escándalo internacional fue imparable se empezaron a preocupar, más por su reputación y la de Ciudad Juárez que por las propias mujeres y futuras víctimas.

Desde hace tiempo se sabe que en otras entidades federativas crece la comisión de estos crímenes espantosos y, sin aprender del caso de Ciudad Juárez, las autoridades muestran un impresionante desinterés. El escándalo ahora es en el Edomex, donde supuestamente ya hay más mujeres asesinadas que en Ciudad Juárez. Más que preocuparse por esclarecer qué expresa esa siniestra carnicería, las autoridades locales consideran que la petición a la Segob y al Inmujeres por parte de 90 investigadoras y 43

¹² Lamas, Marta. “¿A qué le teme el gobierno del Edomex?” Revista proceso, versión electrónica. Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/87722>

ONG de 18 estados de la República de que se ponga la “alerta de género” en el Edomex tiene fines electorales, y se resisten a aceptar que se investiguen los hechos. Además, siguiendo el prejuicio machista, el procurador Alfredo Castillo ha dicho que las víctimas han sido asesinadas porque “consumen droga, alcohol o usan inhalantes”, además de que “trabajan en bares en los que alternan con los clientes”.

Hace años comparé la forma en que las autoridades inglesas manejaron el caso de cinco asesinatos de mujeres en Ipswich (Proceso 1573, del 24 de diciembre de 2006). Cinco trabajadoras sexuales aparecieron muertas, probablemente a manos de un asesino serial. El Reino Unido entero se conmocionó, pero lo que interesó públicamente fue si la policía sería suficientemente eficaz para encontrar al asesino antes de que matara a más mujeres. Nadie declaró que “ellas se lo buscaron” ni se moralizó sobre los riesgos del trabajo sexual; al contrario, algunos editorialistas criticaron el hecho de que se hubiera hablado de la muerte de “cinco prostitutas”, en vez de “cinco mujeres”. Y mientras se capturaba al asesino, las autoridades pidieron a las trabajadoras sexuales que no circularan de noche e inauguraron una inédita política pública: darles el dinero y la droga que conseguirían en la calle, para que no salieran de sus casas. El asesino fue detenido una semana después. ¡Qué manera de responsabilizarse de sus ciudadanas!

Lejos estamos en México de actitudes así de civilizadas. Pero es indispensable que las autoridades, todas, de todos los partidos, en todas las entidades federativas, tomen en serio el aterrador crecimiento del número de feminicidios. Para prevenir y perseguir más eficazmente estos asesinatos hay que cambiar el enfoque interpretativo y aceptar mecanismos preventivos como la “alerta de género”. En lugar de ofenderse o de sospechar oscuros motivos electorales, las autoridades del Edomex deberían no sólo aprovechar la “alerta de género”, sino también rectificar públicamente la interpretación machista que hizo su personal judicial.

La batalla por la seguridad de todos, no sólo de las mujeres, será larga y compleja. Pero frente a este tipo específico de asesinatos se requiere no sólo de una mejor investigación policial, sino también utilizar los instrumentos de intervención preventiva que darán resultados a mediano y largo plazo. En eso consiste la “alerta de género”. Se necesita verdadera voluntad política para resolver los crímenes y detener su repetición. La cerrazón arrogante y machista –esa sí definitivamente electorera– del gobierno de Peña Nieto sólo complica más las cosas. ¿A qué será que le teme?”.

La respuesta que en estos días, ha dado el gobierno del Estado de México, han sido entre otras las siguientes acciones.

¹³**Edomex no es la entidad con más feminicidios, insiste Peña Nieto.**

“Es producto de violencia en todo el país, no como se ha querido hacer ver por políticos, responde.

Toluca, Méx. El gobernador del estado de México, Enrique Peña Nieto aseguró hoy que esta entidad no es la que registra la tasa más alta de femimicidios en el país por lo que no habría lugar a emitir una alerta de género como se pretendía en el Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El mandatario informó que aunque el problema existe en la entidad, como producto del incremento de la violencia en todo el país, no es como se ha querido hacer ver por algunos actores políticos, por lo que pidió ver el fenómeno de manera contextualizada.

Entrevistado tras encabezar la entrega del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología, Peña Nieto dijo que en los últimos años, el número de casos de homicidios dolosos contra mujeres se ha contenido en el estado de México, y expuso que la mayor parte de los casos ocurridos tienen su origen en la violencia intrafamiliar.

“Despierta cierta sospecha que se quiera hacer esto (emitir la alerta de género para el estado de México), justamente en el año de su proceso electoral”, cuando no es la entidad con la mayor incidencia de estos casos, sin dejar de reconocer que “este es un problema social que hay que atender bajo distintos enfoques y aristas”, dijo.

Peña Nieto refrendó el dicho del procurador mexiquense de que existen otras entidades con mayor incidencia de homicidios dolosos contra mujeres, si se toma en cuenta el número de casos frente a la población de cada entidad.

“Queda claro que no es el estado de México la “entidad en peor condición (en feminicidios) por eso nos pareció que esto de dar una atención especial al estado, tenía una definición de orden político.

Lo importante es que atendemos el tema y lo estamos haciendo”, dijo el mandatario.

El gobernador mexiquense informó que se convocarán a las áreas que tienen participación en la atención para la mujer, “para que se puedan encontrar elementos que nos permitan reforzar las acciones que ya se realizan”.

También se prevé convocar a la realización de foros de discusión para hacer el análisis del problemas. “Vamos a escuchar voces en la sociedad civil organizada, para ver que aportes podemos encontrar para mejorar la acción de gobierno”, dijo”.

¹⁴**“5 propuestas surgidas del foro contra feminicidios**

Entre ellas, destaca la creación de una base de datos que cuente con información personal de mujeres desaparecidas, así como la creación de leyes que permitan combatir la desigualdad social.

¹³ Dávila Israel. Corresponsal. “Edomex no es la entidad con más feminicidios, insiste Peña Nieto. Publicado: 13/01/2011 11:49 Periódico La Jornada. Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2011/01/13/edomex-no-es-la-entidad-con-mas-feminicidios-insiste-pena-nieto>

¹⁴ Suberza, Emmanuel. Periódico El Universal. Versión electrónica. Fecha: 04 de febrero 2011. Dirección en Internet: <http://www.eluniversaledomex.mx/home/nota12779.html>

Durante el Foro para el Desarrollo Integral y Plena Participación de la Mujer, realizado en el Centro Cultural Mexiquense, el gobernador de estado de México Enrique Peña Nieto, manifestó que resulta “fundamental”, hacer del combate a la violencia contra las mujeres “una prioridad, no sólo en suelo mexiquense, sino en todo el país”.

Debido a esto, el gobierno mexiquense ha impulsado la creación de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con las que se busca combatir cualquier tipo de discriminación y violencia en contra de las mexiquenses.

Sin embargo, para especialista en el tema, aún falta mucho por hacer en este tema. EL UNIVERSAL Edomex te presenta las 5 propuestas más importantes alcanzadas en este foro, entre las que destacan:

1. **Combatir la desigualdad social que existe en el municipio mexiquense**; la cual, de acuerdo a la integrante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Gabriela Cordurier Real “se ha convertido en el principal factor que acentúa la violencia, la discriminación y la fatalidad que enfrenta la mujer en nuestro país”.
2. La también integrante del Instituto Nacional de las Mujeres destacó la necesidad de **evaluar cómo, cuánto, quién y en qué se gastan los recursos del Estado**, asegurando que de todo el gasto público destinado al desarrollo social, **el 50.3 por ciento es dirigido al sector masculino, mientras que el 49.7 por ciento a las mujeres**.
3. Asimismo, se propuso **la creación de una base de datos que contemple la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional**, que inclusive pueda contener información genética y muestras celulares de los familiares, así como de aquellos cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que haya sido privada de la vida.
4. Por su parte, el ex gobernador mexiquense, César Camacho Quiroz, enfatizó en que resulta urgente **realizar una reingeniería de los procesos jurídicos** que atienden este fenómeno, principalmente, la reestructuración del sistema de los ministerios públicos y procuradurías de justicia, a fin de ofrecer a las autoridades las herramientas necesarias para castigar a los responsables.
5. Asimismo, el procurador de justicia estatal **Alfredo Castillo Cervantes**, anunció que el gobierno mexiquense, a través de la dependencia a su cargo, entregará a la **Comisión Nacional de Derechos de Humanos (CNDH)** toda la información relacionada con homicidios de mujeres”.

¹⁵“**Las 10 medidas contra la violencia de género en Edomex.**”

“Las principales propuestas presentadas por Peña Nieto se enmarcan en cinco ejes: marco legal a favor de la mujer; fortalecimiento institucional; infraestructura de apoyo; mayor sensibilidad y eficacia gubernamental e impulso de un cambio cultural

Enrique Peña Nieto, gobernador del estado de México, anunció una serie de medidas que implementará el gobierno de la entidad para combatir la **violencia que sufren las mujeres** mexiquenses.

El gobernador del Edomex encabezó la presentación de las conclusiones del **Foro por el Desarrollo Integral y la Plena Participación de la Mujer**, que se realizó en el Centro Cultural Mexiquense en la ciudad de Toluca.

Las principales propuestas presentadas por Peña Nieto se enmarcan en cinco ejes: marco legal a favor de la mujer; fortalecimiento institucional; infraestructura de apoyo; mayor sensibilidad y eficacia gubernamental e impulso de un cambio cultural.

EL UNIVERSAL Edomex hace una revisión a las medidas que emprenderá el gobierno de Edomex con la finalidad de combatir los delitos de los que son víctimas las mujeres en la entidad.

Reformas legales

1. Peña Nieto señaló que al “iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones de la Legislatura, el próximo mes de marzo, el Ejecutivo del Estado enviará un paquete de reformas que incluyen modificaciones y adiciones al **Código Penal**, al **Código de Procedimientos Penales**, a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y a la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**”. De igual forma, señaló que se buscará la creación de una nueva **Ley de Atención a Víctimas del Delito**.

Violencia feminicida

2. Estas modificaciones consideran la inclusión del concepto de “**violencia feminicida**” dentro de la legislación local.

Medidas cautelares

3. Además, se creará un “sistema de medidas cautelares de emergencia”, con la finalidad de poner bajo resguardo inmediato a la víctima de la violencia de género.

Indemnización y reparación del daño

4. La propuesta incluye también que se amplíen los derechos de las víctimas, se precisen los conceptos de daño y los mecanismos para que aquellas puedan ser restituidas, indemnizadas o reparadas, según sea el caso. Por lo cual se facultará al Ministerio Público para asegurar los bienes que garanticen la reparación del daño, previa autorización judicial.

Juzgados especializados

5. El gobernador señaló también que se crearán juzgados especializados en materia de violencia de género.

Nueva Subprocuraduría en materia de violencia de género

6. Creación de la **Subprocuraduría para la Atención de Delitos vinculados a la Violencia de Género**. Dicha instancia sustituirá a la Fiscalía especializada existente.

Peña Nieto detalló que esta nueva área “considera la creación de un grupo especializado de investigadores, de un total de 200 nuevos policías, que estarán dedicados especialmente a la investigación de delitos cometidos contra las mujeres”.

Reestructuración del Ministerio Público

¹⁵ Las 10 medidas contra la violencia de género en Edomex, Laura Islas 15 de febrero 2011 periódico El Universal. Versión electrónica. Dirección en Internet: <http://www.eluniversaledomex.mx/toluca/nota13152.html>

7. Reestructuración de las 17 agencias del Ministerio Público especializadas en violencia sexual y familiar, para que también lo sean de violencia de género.

Creación de más albergues

8. Creación de más albergues para víctimas. Según el mandatario mexiquense, “actualmente sólo se cuenta con uno en la ciudad capital del estado y necesitamos crear toda una red de albergues temporales, para apoyar a la mujer que sea sujeta de maltrato, de violencia y que tenga al menos un espacio en dónde permanecer y recurrir de presentar un caso como éstos”.

Actualización de protocolos de atención

9. Sensibilización y mayor eficacia gubernamental dicho objetivo pretende alcanzarse a partir de que tanto la PGJEM y el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en coordinación con organismos internacionales y civiles, diseñen y actualicen sus protocolos de actuación en cuanto a la violencia de género.

Difusión

10. Campaña de difusión para que las mujeres conozcan sus derechos, la cual incluirá, a decir del gobernador, “la publicación masiva de folletos que permitan a las mujeres el cabal conocimiento de sus derechos y, también habremos de realizar esfuerzos adicionales, para que sus contenidos sean conocidos y asimilados por la población en general”.

Es así, como de una forma exhaustiva, se consideró pertinente hacer mención de los actuales escenarios existentes en todo el territorio nacional, respecto a la matanza y/o asesinatos que día a día se realizan en contra de mujeres, que además después de los acontecimientos tan trágicos sucesos la familia se ve envuelta en el penar de buscar justicia, encontrándose con aparatos burocráticos judiciales y administrativos que nos dan una respuesta eficaz ni inmediata como lo marca la Constitución Federal de nuestro país.

FUENTES DE INFORMACION

- Pérez Contreras, María de Monserrat. "La Violencia Contra la Mujer: un Acercamiento al Problema". Derecho Comparado 103. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Serie Año XXXV Núm. 103 enero-abril 2002. Págs.- 198- 208.
- El Femicidio. Organización casa Amiga. Organización No Gubernamental. Dirección en Internet: http://www.casa-amiga.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=101&Itemid=128
- Medina Rosas, Andrea CLADEM y de la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C. "Femicidio: Un Fenómeno Global De Lima A Madrid". Central Amercia Women's Network. Dirección en Internet: <http://www.cawn.org/assets/Femicidio%20de%20Lima%20a%20Madrid.pdf>
- Justificación de la creación de la Subcomisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Territorio Nacional. Dirección en Internet: <http://www.derechoshumanos.gob.mx/archivos/pdf/JustificacionSubcomision.pdf>
- Lagarde y de los Ríos, Marcela. ¿Qué es el femicidio? Por la vida y la libertad de las mujeres Fin al Femicidio. México, D.F. 1RA. EDICION LIX. Legislatura. 2006. Pags. 8 a la 17.
- Gallur Santorum, Santiago. El femicidio en Ciudad Juárez: atando cabos. Contra línea. Periodismo de investigación. Sección: Opinión 10 October 2010. Dirección en Internet:
<http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2010/10/10/el-femicidio-en-ciudad-juarez-atando-cabos/>
- Torres Ruiz, Gladis. "Tibieza de funcionaria para prevenir violencia contra mujeres". 0-12-26. Política Milenio On Line. Dirección en Internet: <http://impreso.milenio.com/node/8886599>
- Alcántara, Liliana. "Falla ley contra el femicidio". Lunes 31 de enero de 2011. Periódico el Universal, versión electrónica. Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/741199.html>
- Cruz Jaimes, Guadalupe. Reconoce ombudsman nacional descuido de las autoridades. MÉXICO - Realizará CNDH informe de femicidio en el país, Cimacnoticias Miércoles 10 de noviembre de 2010, puesto en línea por CIMAC <http://www.alterinfos.org/spip.php?article4756>
- Villamil, Jenaro. Revisita proceso. Versión Electrónica, México, D.F., 18 de enero. Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/87417/2>

- Marta, Lamas. “¿A qué le teme el gobierno del Edomex?” Revista proceso, versión electrónica. Dirección en Internet:
<http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/87722>
- Dávila, Israel. corresponsal “Edomex no es la entidad con más feminicidios, insiste Peña Nieto”. Publicado: 13/01/2011 11:49 Periódico La Jornada. Dirección en Internet:
<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2011/01/13/edomex-no-es-la-entidad-con-mas-feminicidios-insiste-pena-nieto>
- Islas, Laura. Las 10 medidas contra la violencia de género en Edomex, 15 de febrero 2011 periódico El Universal. Versión electrónica. Dirección en Internet:
<http://www.eluniversaledomex.mx/toluca/nota13152.html>

Legislación Federal.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Aarón Irizar López
Presidente

Dip. Alfonso Jesús Martínez Alcázar
Integrante

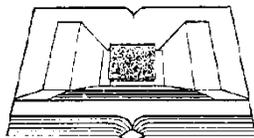
Dip. Carlos Torres Piña
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación